

Caso Ana Obregón: implicaciones éticas y legales en la sociedad española y su impacto internacional

López Gutiérrez, Brisa Yulizbeth

2023-12-13

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5945>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



***Caso Ana Obregón:
implicaciones éticas y legales en la sociedad española y su impacto
internacional.***

PROYECTO JURÍDICO
Que para obtener el título de Licenciada en

DERECHO

Presenta

Brisa Yulizabeth López Gutiérrez

Directora del Trabajo de Titulación:
Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla
Otoño 2023

Con profundo amor y gratitud, dedico este trabajo mi amada madre, que siempre creyó en mí, tus palabras alentadoras y tu inquebrantable creencia en mis capacidades han sido mi motivación en los momentos más difíciles.

Este trabajo y cada logro es un recordatorio constante de que no estoy sola, aunque sé que no puedes abrazarme en este momento mi corazón se llena de gratitud por haber tenido a una mamá tan extraordinaria y única que me dio su amor incondicional que me impulso a ser la mujer que soy hoy.

Gracias, querida madre por ser mi luz desde los más alto.

Te amo.

AGRADECIMIENTOS

Con profundo amor y agradecimiento

A mi mamá por hacerme la mujer que soy hoy, tus enseñanzas y valores han sido mi guía.

A mi papá, por enseñarme el valor de la perseverancia y la determinación y por ser un ejemplo de luchar por lo que amas.

A Eugenio, el amor de mi vida por ser mi roca, mi confidente y mi compañero de aventuras, que me ha apoyado incondicionalmente a lo largo de esta travesía, brindándome su amor, fuerza y motivación para seguir a delante, gracias por no dejar que me rindiera.

A mi compañera de vida, mi hermana Marine, por ser mi confidente, mi apoyo inquebrantable y mi cómplice de travesuras.

A la pequeña de la familia, Farah por siempre sacarme una risa incluso en los días más difíciles.

A mi hermano, Oscar por tu apoyo y por los momentos felices que hemos compartido.

A Maricarmen por apoyarme a lo largo de estos años y por siempre hacerme sentir parte de la familia, ha sido un regalo invaluable.

A mi tía Lorena y a mi tío Pablo, por su amor y apoyo durante la carrera, aprecio el tiempo y la generosidad que me brindaron.

Un agradecimiento especial a la Dra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez, quien a través de su dedicación a los alumnos y sus virtudes como profesora han sido fundamentales para la realización de este trabajo, su inspiración y orientación han dejado una huella en mi formación académica y personal.

ABREVIATURAS, LATINISMOS Y SIGLAS

Abreviaturas

TRA: Técnicas de Reproducción Asistida

art.: Artículo

Latinismos

in vitro: dentro del vidrio.

post mortem: después de la muerte.

favor filii: a favor del menor o del hijo

Siglas

CNRHA: Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida

UE: Unión Europea

ECHR: Convención Europea de Derechos Humanos

LTRHA: Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

AHRA: Assisted Human Reproduction Act/ Ley de Reproducción Humana Asistida.

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

OEA: Organización de Estados Americanos.

DGRN: Dirección General de los Registros y del Notariado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	4
ANÁLISIS DEL CASO ANA OBREGÓN	4
I. CONTEXTO Y ANTECEDENTES	4
II. TRAYECTORIA DE ANA OBREGÓN	9
III. EVENTOS RELEVANTES EN EL CASO	12
IV. IMPACTO MEDIÁTICO Y SOCIAL.....	14
CAPÍTULO SEGUNDO	17
RELACIÓN DE LAS FIGURAS DE FILIACIÓN Y OTROS CONCEPTOS EN EL CASO	17
I. FILIACIÓN BIOLÓGICA Y LEGAL	17
II. GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: CONCEPTO E IMPLICACIONES	21
III. ADOPCIÓN Y SUS IMPLICACIONES LEGALES.....	26
IV. FECUNDACIÓN <i>POST MORTEM</i> Y SU RELEVANCIA EN EL CASO.....	28
V. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CONTEXTOS COMPLEJOS	31
CAPÍTULO TERCERO	35
ENFOQUES LEGALES Y ÉTICOS DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN Y LA FERTILIZACIÓN POST MORTEM	35
I. MARCO LEGAL INTERNACIONAL DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN.....	35
II. LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN ESPAÑA	44
III. DILEMAS ÉTICOS EN LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN Y LA FERTILIZACIÓN <i>POST MORTEM</i>	47
IV. COMPARACIÓN DE ENFOQUES LEGALES Y ÉTICOS EN DISTINTOS CONTEXTOS INTERNACIONALES.....	49
CONCLUSIONES	51
PROPUESTAS	53
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	61
ANEXOS OBLIGATORIOS.....	62
<i>Anexo I. Protocolo de investigación</i>	63
<i>Anexo II. Árbol de problemas</i>	71
<i>Anexo III. Sinopsis</i>	72
<i>Anexo IV. Abstract</i>	73
<i>Anexo V. Reflexión sobre eje transversal</i>	74
<i>Anexo VI. Infografía</i>	75
ANEXOS NECESARIOS	76
<i>Anexo I. Mapa de la gestación por sustitución en el mundo</i>	77
<i>Anexo II. Mapa sobre la obtención de la nacionalidad</i>	78

INTRODUCCIÓN

La gestación por sustitución se erige como un fenómeno complejo y multifacético, especialmente en el caso paradigmático de Ana Obregón, una figura mediática influyente en España, ha sido un punto de inflexión en el debate sobre la maternidad subrogada y la fecundación *post mortem*, pues tras la pérdida de su hijo por cáncer, Ana Obregón se propuso cumplir el último deseo de este, que era ser padre, el uso de estas TRA para concebir a su nieta ha generado que se convierta en el epicentro de debates apasionados y reflexiones profundas en la sociedad en torno a la necesidad de regulaciones más claras en España.

En el contexto español, la legislación sobre técnicas de reproducción asistida ha experimentado cambios significativos a lo largo de los años, en donde leyes como la Ley 45/2003 que inicialmente permitía el uso de estas técnicas con fines de investigación, y la Ley 14/2006 que buscó corregir deficiencias y adaptar la legislación a la realidad actual, sin embargo, la gestación por sustitución sigue siendo prohibida en España, lo que ha llevado a ciudadanos españoles a buscar alternativas en otros países donde esta práctica está permitida.

Asimismo, la fecundación *post mortem* ha generado debate, ya que la legislación española solo permite la paternidad post mortem, generando un dilema en torno a la maternidad subrogada y la fecundación *post mortem* en el país, que destaca la complejidad que traen consigo las TRA.

Este trabajo se enfoca en el impacto del caso de Ana Obregón en la sociedad española y a nivel internacional, así como en las implicaciones éticas y legales que surgen en torno a la complejidad de la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, con el fin de evidenciar la necesidad de abordar estas cuestiones desde una perspectiva humanista, que considere el bienestar y los derechos de todas las personas involucradas, especialmente los niños concebidos a través de estas técnicas de reproducción asistida.

Para la realización de esta investigación partimos de la hipótesis de que el caso de Ana Obregón ha sido tan polémico debido a la práctica de la TRA conocida como gestación por sustitución y la búsqueda de su regulación entonces este caso podría tener un impacto en las discusiones legales y éticas sobre estas cuestiones en España y en diversos países.

Durante el desarrollo del presente trabajo se enlistan tres capítulos, los cuales se enfocan en analizar cada uno de los puntos relevantes del caso, así como los antecedentes y la figura de filiación y otros conceptos relaciones, con el fin de obtener una visión más amplia sobre los enfoques legales y éticos de la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*.

En el Primer Capítulo, se analizará el intrigante caso de Ana Obregón, explorando sus múltiples facetas y desentrañando las complejidades que rodean la gestación subrogada y la fecundación *post mortem*, a través del análisis detenido de este caso paradigmático, mi objetivo es aclarar el contexto y antecedentes que propiciaron estas prácticas, examinar la fascinante trayectoria de Ana Obregón, identificar eventos relevantes que marcaron la evolución de este caso y, finalmente, evaluar su Impacto mediático y social.

En el Segundo Capítulo, se exploran las figuras de filiación y otros conceptos esenciales que tienen incidencia en el caso de Ana Obregón, desde la distinción entre filiación biológica y legal hasta la exploración de las implicaciones de la gestación por sustitución, pasando por la consideración de la adopción y sus aspectos legales, asimismo, se aborda la relevancia de la fecundación *post mortem* y se examina cómo el principio del interés superior del menor, es este capítulo busca desentrañar los matices fundamentales que definen la dinámica legal y ética en torno al caso contribuyendo así a una comprensión más completa de los elementos que integran el caso.

En el Tercer Capítulo, se adentra en una exploración detallada de los enfoques legales y éticos que rodean dos temas fundamentales: la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, dos técnicas de reproducción asistida que plantea dilemas fundamentales en ámbito legal y moral, y destacando la necesidad de regulaciones más claras en España y a nivel

internacional a través de una comparación de los enfoques legales y éticos en distintos contextos internacionales.

Finalmente, las conclusiones de la investigación ofrecerán una síntesis de los hallazgos y propuestas para abordar las cuestiones legales y éticas planteadas por la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem* en torno al caso Ana Obregón, proporcionando así un marco que busca conciliar las diversas perspectivas involucradas en el caso con un enfoque nacional e internacional.

CAPÍTULO PRIMERO

Análisis del Caso Ana Obregón

El presente capítulo está conformado por cuatro partes con el fin de lograr un análisis exhaustivo del caso de Ana Obregón, una figura pública que ha captado la atención de la sociedad y los medios de comunicación.

A lo largo del capítulo, examinaré cada uno de los aspectos relacionados con el caso, para comprender su relevancia y las implicaciones que trae consigo, para ello es necesario contextualizar y examinar los antecedentes que rodean el mismo, esto con el propósito de examinar los factores sociopolíticos, económicos y culturales que podrían haber influido en su vida y trayectoria, además, se analizarán los eventos históricos o circunstancias preexistentes que posiblemente crearon el escenario para lo que posteriormente se convierta en un caso de interés público.

Así mismo se describirán de manera pormenorizada incidentes, situaciones o acciones que la condujeron a este caso a ser objeto de atención mediática, para comprender las circunstancias que rodearon su caso y cómo evolucionaron a lo largo del tiempo, y así analizar el impacto que tiene el caso de Ana Obregón en la sociedad en general, como los medios abordaron el caso, y cómo reaccionó la opinión pública, además se explorarán las repercusiones que puede tener en términos de diálogo público, transformaciones en la percepción social y legal.

I. Contexto y antecedentes

El surgimiento TRA¹ han generado un complejo conjunto de cuestiones de diferente índole, que abarcan desde la regulación de la gestación subrogada y la fecundación *post mortem* hasta la paternidad y la filiación, lo cual no solo marcó un hito significativo en la medicina

¹ Las técnicas de reproducción asistida son definidas por la Real Academia de la Lengua Española como aquella que “comprende la inseminación artificial, la fecundación *in vitro* e inyección intracitoplásmica de espermatozoides con gametos propios o de donante y con transferencia de preembriones, y la transferencia intratubárica de gametos”. *Vid.* RAE, visible en: <https://dpej.rae.es/lema/t%C3%A9cnicas-de-reproducci%C3%B3n-asistida> [Consultado el 4 de octubre de 2023]

reproductiva para la solución de problemas relacionados con la infertilidad, sino que trajo consigo un escenario legal complejo que necesitaba ser regulado.²

La innovación y la utilidad de estas técnicas no tardaron en llamar la atención de la sociedad en general, generando un profundo impacto en la percepción y el enfoque de estas, pues aunque estas técnicas comprenden una variedad de procedimientos, como lo son la fertilización *in vitro*, la inseminación artificial, la gestación subrogada, la fertilización *post mortem*, entre otras, y a medida que estas evolucionan, fueron dando lugar a un conjunto de efectos legales y éticos que impactaron a la sociedad.³

En España esta necesidad se materializó tempranamente mediante la aprobación de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida⁴, si bien esta fue una de las primeras en promulgarse entre las legislaciones sobre esta materia, está supuso un avance importante, pues a medida que las TRA se desarrollaban y aparecían nuevas técnicas, fue necesaria una reforma y revisión a dicha ley, lo que dio lugar a la Ley 45/2003, de 21 de noviembre.⁵

La Ley 45/2003, de 21 de noviembre que modificó la Ley 35/1988, de 22 de noviembre⁶, representó un primer intento de abordar las demandas y preocupaciones relacionadas con las TRA en España, la cual solo fue una respuesta parcial a tales exigencias, pues solo autorizó su uso con fines de investigación, lo que resultó en una limitación para la práctica ordinaria de estas técnicas.

² Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, *La fecundación in vitro en el sistema interamericano de justicia*, “Técnicas de reproducción asistida”, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, p. 19. Información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5644/4.pdf> [Consultado el 1 de octubre de 2023]

³ Cfr. *Ibidem*.

⁴ Vid. Exposición de motivos de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, visible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con> [Consultado el 1 de octubre de 2023]

⁵ Cfr. Vid. Exposición de motivos de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, visible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con> [Consultado el 1 de octubre de 2023]

⁶ Cfr. *Ibidem*

Ante lo que la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (CNRHA) se mostró particularmente crítica con este aspecto de la reforma, pues esta limitación no permitía la implementación efectiva de las TRA, y contradecía el objetivo principal de la ley modificada, y es así que como respuesta a las deficiencias identificadas en la Ley 45/2003, se promulgó la actual Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, que buscó corregir las deficiencias advertidas y de adaptar la legislación a la realidad actual.⁷

En el contexto de España, el uso de las TRA es cada vez más común siendo una de las técnicas más comunes “la maternidad subrogada, o también llamada gestación por sustitución”⁸, esto debido al aumento de la esterilidad en la población, de hecho entre el 10 y el 15 por ciento de la población en edad reproductiva, es decir, a una de cada seis parejas, se ven afectadas; otros factores que ha impulsado el aumento de la maternidad subrogada es la legalización de la paternidad para parejas del mismo sexo que desean tener hijos, y el deseo de muchas personas de ser padres o madres de forma individual, sin depender de la existencia de una pareja en su vida.⁹

Sin embargo, aunque la gestación subrogada se encuentra respaldada por la legislación, en la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, la cual regula los tratamientos de reproducción asistida en el país, esta no permite la maternidad

⁷ Cfr. *Ibidem*

⁸ PANERO ORIA, Patricia, “Precedentes de la gestación por sustitución” en Díaz-Bautista Cremades, Adolfo *et al.*, *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, España, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano: Boletín Oficial del Estado, 2021, vol. 7, pp. 787, 788. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-70204502054#:~:text=nacidos%20en%20justo%20matrimonio%2C%20pater,con%20independencia%20de%20su%20filiaci%C3%B3n.&text=donase%20sus%20gametos.&text=de%201980%2C%20convirti%C3%A9ndose%20en%20la%20primera%20madre%20de%20alquiler [Consultado el 8 de octubre de 2023]

⁹ Cfr. PANERO ORIA, Patricia, “Precedentes de la gestación por sustitución” en Díaz-Bautista Cremades, Adolfo *et al.*, *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, España, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano: Boletín Oficial del Estado, 2021, vol. 7, pp. 787, 788. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-70204502054#:~:text=nacidos%20en%20justo%20matrimonio%2C%20pater,con%20independencia%20de%20su%20filiaci%C3%B3n.&text=donase%20sus%20gametos.&text=de%201980%2C%20convirti%C3%A9ndose%20en%20la%20primera%20madre%20de%20alquiler [Consultado el 8 de octubre de 2023]

subrogada¹⁰, lo que ha llevado a que los ciudadanos españoles busquen alternativas para acceder a este método de reproducción y poder ser padres o madres a través de esta técnica.

En respuesta a esta prohibición, numerosos españoles han optado por trasladarse a países donde la gestación subrogada está permitida, tales como Estados Unidos de América, India o Rusia¹¹, con el objetivo de llevar a cabo este proceso, pues a pesar de que la maternidad subrogada es ilegal en suelo español, las autoridades permiten la inscripción de los menores nacidos por gestación subrogada en el Registro Civil español, a través de los consulados españoles, los cuales han procesado a más de 3,000 solicitudes para inscribir a menores de edad concebidos mediante esta práctica.

De estas solicitudes, se han efectuado la inscripción de alrededor de 2,500 menores en el Registro Civil español, y se han suspendido o denegado un aproximado de 500 solicitudes para la inscripción de los niños nacidos por gestación subrogada en el extranjero desde 2010 hasta 2022, de las cuales 32 han sido denegadas y 468 suspendidas, esto se producen normalmente por la falta de documentación o para que se rectifique algún elemento de la inscripción¹², sin embargo, estas cifras sólo muestran un fenómeno en constante crecimiento y resaltan la demanda y el interés sobre el tema en la sociedad española, lo que resaltan la urgencia de abordar este tema.

¹⁰ PARRA, Sergio, “¿Qué es la gestación subrogada y cuál es su situación legal en España?”, *National Geographic España*, 2023. Información visible en: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/que-es-gestacion-subrogada-cual-es-su-situacion-legal-espana_19725 [Consultado el 8 de octubre de 2023]

¹¹ PANERO ORIA, Patricia, “Precedentes de la gestación por sustitución” en Díaz-Bautista Cremades, Adolfo *et al.*, *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, España, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano: Boletín Oficial del Estado, 2021, vol. 7, pp. 787, 788, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-70204502054#:~:text=nacidos%20en%20justo%20matrimonio%2C%20pater,con%20independencia%20de%20su%20filiaci%C3%B3n.&text=donase%20sus%20gametos.&text=de%201980%2C%20convirti%C3%A9ndose%20en%20la%20primera%20madre%20de%20alquiler [Consultado el 8 de octubre de 2023]

¹² *Cfr.* JARA, Yuly, *España ha suspendido o denegado la inscripción de 500 bebés nacidos por gestación subrogada desde 2010*, Newtral, 2023. Información visible en: <https://www.newtral.es/inscripcion-gestacion-subrogada/20230507/> [Consultado el 8 de octubre de 2023]

La complejidad de este asunto se profundiza al considerar que otro método de reproducción asistida, la fecundación *post mortem*¹³, ha generado un importante debate en España, al encontrarse relacionado de manera intrínseca con la maternidad subrogada, ya que en términos legales la fecundación *post mortem* está regulada por la misma ley que rige la maternidad subrogada, no obstante, esta únicamente permite la paternidad *post mortem*, lo que significa que la maternidad *post mortem* es ilegal, en el país.¹⁴

Esto se debe a que la Ley Orgánica 1/2023 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2020 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, califica la gestación subrogada como una forma de violencia.¹⁵, por consiguiente en el caso de que una mujer falleciera y dejará óvulos o embriones congelados, su pareja nunca podría utilizar ese material biológico para la concepción, dado que sería necesaria la participación otra mujer para llevar a cabo el proceso de gestación y, la legislación española prohíbe explícitamente la gestación subrogada¹⁶, lo que provocó un dilema.

El dilema en torno a la gestación subrogada y la fecundación *post mortem* en España se ha intensificado en paralelo con la evolución de la sociedad, lo que ha provocado un cambio en las percepciones convencionales sobre la paternidad y la maternidad, lo que ha convertido a

¹³ La fecundación *post mortem* “hace referencia al uso del semen congelado después de la muerte del varón con el objetivo de embarazar a la mujer de éste mediante un tratamiento de reproducción asistida”. *Vid.* SALVADOR, Zaira, *¿Qué es la fecundación “post mortem”?*, Reproducción Asistida ORG, 2017, visible en: <https://www.reproduccionasistida.org/faqs/que-es-la-fecundacion-post-mortem/#:~:text=Este%20%C3%A9rmino%20hace%20referencia%20al,un%20tratamiento%20de%20reproducci%C3%B3n%20asistida.> [Consultado el 17 de octubre de 2023]

¹⁴ *Cfr.* EQUIPO JUANA CRESPO, *La fecundación post mortem. Ser madre o padre tras fallecer ¿se puede?*, Recuperado del sitio de internet de Equipo Juana Crespo Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, 2023. Información visible en: <https://www.juanacrespo.es/la-fecundacion-post-mortem-ser-madre-o-padre-tras-fallecer-se-puede/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20la%20fecundaci%C3%B3n%20post,mortem%20y%20la%20gestaci%C3%B3n%20subrogada.> [Consultado el 10 de octubre de 2023]

¹⁵ *Cfr.* PARRA, Sergio, “¿Qué es la gestación subrogada y cuál es su situación legal en España?”, *National Geographic España*, 2023. Información visible en: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/que-es-gestacion-subrogada-cual-es-su-situacion-legal-espana_19725 [Consultado el 8 de octubre de 2023]

¹⁶ *Cfr.* EQUIPO JUANA CRESPO, *La fecundación post mortem. Ser madre o padre tras fallecer ¿se puede?*, Recuperado del sitio de internet de Equipo Juana Crespo Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, 2023. Información visible en: <https://www.juanacrespo.es/la-fecundacion-post-mortem-ser-madre-o-padre-tras-fallecer-se-puede/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20la%20fecundaci%C3%B3n%20post,mortem%20y%20la%20gestaci%C3%B3n%20subrogada.> [Consultado el 10 de octubre de 2023]

estos temas en cuestiones de relevancia para la opinión pública, y que sea común encontrar en los medios de comunicación noticias y discusiones relacionadas con estas prácticas.

Un ejemplo destacado es el caso de la reconocida actriz Ana Obregón que a pesar de que la gestación subrogada está prohibida en España, ella tomó la decisión de hacer uso de esta técnica, junto con la fecundación *post mortem*, con el propósito de cumplir con el deseo de su único hijo, y de esta manera, convertirse en abuela. Este caso en particular ha generado un gran interés en la opinión pública y ha elevado la discusión en torno a estas técnicas de reproducción asistida, desencadenando una reflexión más profunda sobre la regulación y la legislación en España.

II. Trayectoria de Ana Obregón

Ana Victoria García Obregón, nacida el 18 de marzo de 1955 en Madrid, España, hija de Antonio García Fernández, empresario de la constructora JOTSA, y de Ana María Obregón Navarro¹⁷, se ha destacado como una figura mediática influyente en la sociedad española, su notoriedad y relevancia en el ámbito social se deriva de una combinación de factores que abarcan tanto su carrera profesional como su vida personal.

Desde una perspectiva académica, Ana Obregón ha forjado una formación versátil que abarca tantos las artes como la ciencia, pues su educación incluye ballet, piano, una licenciatura en Ciencias Biológicas en la Universidad Complutense de Madrid, además ha realizado diversos diplomados en farmacología, modelaje y actuación¹⁸, lo que resalta su inclinación hacia diversas disciplinas.

¹⁷ *Cfr.* Ana García Obregón cumple 67 años. Repasamos su intensa vida, Recuperado del sitio de internet de pronto.es, 2023. Información visible en: <https://www.pronto.es/noticias-del-corazon/famosos/ana-garcia-obregon-cumple-67-anos-repasamos-su-intensa-vida-vi-333719102.html#:~:text=Ana%20Victoria%20Garc%C3%ADa%20Obreg%C3%B3n%20naci%C3%B3n,Obreg%C3%B3n%20Navarro%20ten%C3%ADa%20inquietudes%20art%C3%ADsticas>. [Consultado el 11 de octubre de 2023]

¹⁸ *Cfr.* Bibliografía de Ana Obregón, Recuperado del sitio web de Historia-Bibliografía. Información visible en: <https://historia-biografia.com/ana-obregon/> [Consultado el 13 de octubre 2023]

Sin embargo, a pesar de su formación científica, Ana Obregón decidió adentrarse en el mundo cinematográfico, lo que la llevó a debutar en el año de 1978, en la película “Sentados al borde de la mañana con los pies colgando”, junto con el reconocido actor Miguel Bosé, lo que marcó el inicio de una carrera en la actuación que posteriormente la llevarían a participar en otras películas como “Tres mujeres de hoy” y “Cuba”, y en 1984 rodó “Bolero” con Bo Derek y se instaló en Hollywood, sin embargo un año más tarde, iría a Italia para actuar en la serie “Regálame un sueño”, con Gianni Morandi.¹⁹

En 1995, protagonizó la película “Calor”, en la que compartió escena con actores destacados como Fernando Guillén Cuervo y Elvira Mínguez, y posteriormente participó en la televisión, donde presentó el especial de Nochebuena junto a Ramón García, un papel que repetiría en 1996 y 1997, durante esta época, Ana Obregón obtuvo grandes éxitos, ya que no solo destacó como presentadora en programas como “El patito feo”, sino que también como actriz protagonista y guionista de la exitosa serie “Ana y los 7”, la cual alcanzó cifras récord de audiencia.²⁰

Esto logros muestra que Ana Obregón a lo largo de su carrera ha destacado en múltiples campos, consolidándose como actriz, modelo y presentadora de televisión, su éxito en estas áreas la han posicionado como figura influyente y ampliamente reconocida en la sociedad española²¹, lo que resalta su influencia en diversos aspectos de la vida pública.

En cuanto a su vida personal, Ana Obregón ha mantenido relaciones sentimentales con varias parejas a lo largo de su vida, siendo una de las más notables su relación con el destacado jugador de baloncesto Fernando Martín, que tras su trágico fallecimiento, Ana decidió iniciar una nueva relación con Alessandro Lequio, a quien conoció en septiembre de 1990, romance

¹⁹ *Cfr.* Redacción Clarín, Quién es Ana Obregón: El desgarrador drama que vivió antes de convertirse en madre a los 68, 2023. Información visible en: https://www.clarin.com/internacional/ana-obregon-desgarrador-drama-vivio-convertirse-madre-68_0_etcqhGm7oR.html [Consultado el 13 de octubre de 2023]

²⁰ *Cfr.* Ana Obregón, Recuperado del sitio web Lecturas, visible en: <https://www.lecturas.com/famosos/ana-obregon> [Consultado el 13 de octubre de 2023]

²¹ *Cfr.* Ana Obregón, Recuperado del sitio web Lecturas, visible en: <https://www.lecturas.com/famosos/ana-obregon> [Consultado el 13 de octubre de 2023]

que se consolidó en 1991, tras una presentación formal a su familia, lo que marcó el inicio de una vida juntos, y que posteriormente traería consigo la concepción de un hijo.²²

El nacimiento de su único hijo Aless, fue uno de los momentos más notables en su vida, pues tras el nacimiento de Aless el 23 de junio de 1992 en Madrid, se convirtió en una parte fundamental en la vida de Ana Obregón al cual le brindó una educación de alto nivel, que se caracterizó por su enfoque en la excelencia, lo que lo preparó para una destacada trayectoria académica y profesional, por lo que Aless optó por estudiar Ciencias Políticas y Filosofía en la Universidad de Duke en Carolina del Norte y, tras completar sus estudios, fundó la empresa Polar Marketing Solutions, una exitosa empresa de Marketing Digital.²³

En el año de 2018, Aless, a la edad de 25 años, fue diagnosticado con Sarcoma de Ewing²⁴, lo que marcó el inicio de su tratamiento contra esta enfermedad en el Memorial Sloan Kettering Cancer Center, ubicado en Nueva York, durante este proceso se sometió a más de 100 sesiones de quimioterapia, en las cuales Ana Obregón, su madre, estuvo a su lado brindándole su apoyo durante todo el tratamiento, que posteriormente continuó en España.²⁵

Sin embargo, el 13 de mayo del 2020, tras luchar durante dos años contra del cáncer, Aless Lequi falleció a la edad de 27 años²⁶, su pérdida representó uno de los momentos más desgarradores en la vida de Ana Obregón.

²² *Cfr. Ibidem.*

²³ *Cfr.* Ana Obregón, Recuperado del sitio web Lecturas, visible en: <https://www.lecturas.com/famosos/ana-obregon> [Consultado el 13 de octubre de 2023]

²⁴ El sarcoma de ewing, también llamado tumor de Askin, es un tumor canceroso que crece en los huesos o tejido que rodea los huesos, a menudo aparece en las piernas, la pelvis, las costillas, los brazos o en la columna, sin embargo, puede expandirse a los pulmones, huesos y médula ósea. St. Jude Children's Research Hospital, Sarcoma de Ewing, Recuperado del sitio web St. Jude Children's Research Hospital, 2023, *Vid.* <https://www.stjude.org/es/cuidado-tratamiento/enfermedades-que-tratamos/sarcoma-de-ewing.html> [Consultado el 14 de octubre de 2023]

²⁵ *Cfr.* Redacción Clarín, Quién es Ana Obregón: El desgarrador drama que vivió antes de convertirse en madre a los 68, 2023. Información visible en: https://www.clarin.com/internacional/ana-obregon-desgarrador-drama-vivio-convertirse-madre-68_0_etcqhGm7oR.html [Consultado el 13 de octubre de 2023].

²⁶ *Cfr.* Fallece Álex Lequio, hijo de Ana Obregón y Alessandro Lequio, tras dos años de lucha contra el cáncer, Recuperado del sitio web Lecturas, 2020. Información visible en: https://www.lecturas.com/actualidad/fallece-alex-lequio-hijo-ana-obregon-y-alessandro-lequio-tras-dos-anos-lucha-contra-cancer_83489 [Consultado el 13 de octubre de 2023]

Luego de la dolorosa muerte de su hijo, Aless Lequio, Ana Obregón decidió llevar a cabo dos proyectos que él deseaba realizar y que, lamentable, no pudo concretar, los cuales incluyen la creación de la Fundación Aless Lequio, destinada a apoyar la investigación contra el cáncer, y la publicación de su libro titulado “El chico de las musarañas” que ella finalizó, además se propuso cumplir el último deseo que de su hijo de ser papá²⁷, lo que dio lugar a uno de los aspectos más destacados de la vida de Ana Obregón y que suscitó un considerable interés en la sociedad sobre su experiencia con la maternidad subrogada para traer al mundo a su nieta.

III. Eventos relevantes en el caso

El caso de Ana Obregón es un ejemplo que plantea múltiples vertientes y desafíos en el contexto de la maternidad subrogada y fecundación post mortem en España, pues su historia es una expresión conmovedora de cómo estas prácticas pueden impactar en las familias en situaciones similares y a la sociedad, lo que ha suscitado gran interés y debate.

Tras la trágica pérdida de su hijo Aless, en 2020, quien, antes de comenzar su tratamiento de quimioterapia en Estados Unidos, tomó la decisión de congelar muestras de su esperma, optando por este paso preventivo en caso de que el tratamiento afectara su fertilidad, pues su deseo era preservar su capacidad de ser padre en el futuro, deseo que tristemente no pudo cumplir en vida²⁸, y acción que se convertiría en un elemento crucial en las decisiones que posteriormente tomaría Ana Obregón.

Ana Obregón al ver que la única forma en que podría cumplir con el deseo de su hijo de ser padre sería haciendo uso de las TRA, a pesar de que la legislación española es sumamente

²⁷ *Cfr.* Ana Obregón: repasamos su vida e imágenes, Recuperado del sitio web de DIEZ MINUTOS.ES, 2023. Información visible: <https://www.diezminutos.es/famosos-corazon/famosos-espanoles/g36330775/ana-obregon-vida/> [Consultado el 13 de octubre de 2023]

²⁸ *Cfr.* BRASCIA, Clara A. y LINDE, Pablo, “Madre legal, abuela biológica por vientre de alquiler: preguntas y repuestas sobre el caso Obregón”, El país, 2023. Información visible en: <https://elpais.com/sociedad/2023-04-06/madre-legal-abuela-biologica-preguntas-y-respuestas-sobre-el-ventre-de-alquiler-al-que-recurrio-ana-obregon.html> [Consultado 14 de octubre de 2023]

restrictiva en cuanto a su práctica, ella decidió dar inicio al proceso, trasladándose a Florida, Estados Unidos, donde está práctica es legal²⁹, donde se tuvo que hacer uso de dos TRA: la fecundación *post mortem* y la maternidad subrogada.

Es así que el 20 de marzo de 2023, tras varios intentos de fecundación nació Ana Sandra Lequio Obregón, a través del uso de la fecundación *post mortem* y la maternidad subrogada, provocando que este caso sea único en el contexto español ya que no solo no se ajusta a normativa local, si no que todo el proceso se llevó a cabo en Florida, Estados Unidos, donde las leyes permiten el uso esperma de un donante fallecido, incluso si la persona receptora no es la esposa o pareja estable del donante, siempre que exista evidencia de voluntad y autorización de un juez.³⁰

El hecho de que la niña haya nacido en Estados Unidos, le brinda la nacionalidad americana y la documentación del proceso de la fecundación *post mortem* para lograr la maternidad subrogada en Estados Unidos, establece la existencia legal de un vínculo entre Ana Obregón y la niña, independientemente de la relación biológica.³¹

Si bien la ley española no permite que una persona sea reconocida simultáneamente como madre y abuela del niño, ni siquiera a través de la adopción, esto debido a que el artículo 175 del Código Civil de España establece que no se puede adoptarse a un descendiente o a un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad³², lo que significa que Ana Obregón a través de la inscripción de la niña al consulado sería considerada la madre.

La diferencia generacional ha sido objeto de atención y discusión, pues la edad de Ana Obregón ha creado un debate en torno si ella tendrá la capacidad de cuidar de la niña a medida que crezca, sin embargo, la ley española no establece límites de edad para la reproducción

²⁹ Cfr. *Ibidem*.

³⁰ Cfr. Ana Obregón, Recuperado del sitio web Lecturas, visible en: <https://www.lecturas.com/famosos/ana-obregon> [Consultado el 13 de octubre de 2023]

³¹ Cfr. *Ibidem*.

³² Cfr. *Ibidem*.

asistida, por lo que la edad no tendría que ser una imposición para poder tener o cuidar a la bebé.

Los eventos clave de este caso subrayan las complejidades y desafíos que rodean la maternidad subrogada, la fecundación post mortem y la reproducción asistida en España, pues el hecho de que Ana Obregón sea una figura mediática influyente, significa que es capaz de llegar a una amplia audiencia, y dada la relevancia creciente de la maternidad subrogada y la fecundación *post mortem*, esto provoca una discusión que puede llegar a lograr cambio en términos legales y sociales sobre estas prácticas en España.

IV. Impacto mediático y social

Uno de los aspectos más destacados de la vida de Ana Obregón y que ha suscitado un considerable interés en la sociedad es su experiencia con la maternidad subrogada para traer al mundo a su nieta, este acontecimiento ha atraído la atención de los medios y las redes sociales lo ha permitido mantener su historia en el centro de la conversación pública.

El hecho de que Ana Obregón recurriera a la maternidad subrogada para concebir a su nieta ha contribuido significativamente a aumentar la conciencia pública sobre esta práctica en España, ya que su caso ha puesto de manifiesto al método de maternidad subrogada como una opción viable para las personas que desean formar una familia y que no pueden hacerlo por motivos médicos o personales.

Así mismo, este caso ha estimulado el debate en torno a la necesidad de regulaciones más claras y precisas sobre la maternidad subrogada en España, pues a medida que su historia se ha hecho pública, se han planteado cuestiones importantes como la aplicación de las leyes actuales en materia de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, y la necesidad de revisarlas para poder abordar los desafíos que rodean la maternidad subrogada.

El caso de Ana Obregón ha adquirido una dimensión especial debido a su destacada presencia en los medios de comunicación españoles durante décadas, pues su reconocimiento en el

mundo del entretenimiento, respaldado por una exitosa carrera en la actuación y el modelaje, le ha otorgado una plataforma sólida desde la cual puede abordar temas de interés público, lo que ha provocado un debate político en España, sobre la maternidad subrogada y la fecundación *post mortem*.

A raíz de la noticia sobre el nacimiento de la nieta de Ana Obregón diversas autoridades españolas han hablado y dado su postura sobre el caso, lo que ha suscitado controversias, ejemplo de esto han sido las opiniones de la ministra de Igualdad, Irene Montero, que calificó a la maternidad subrogada como violencia contra las mujeres, y del presidente del Partido Popular Nacional, Alberto Núñez Feijóo, que se centró en señalar que existe un vacío legal en temas de TRA en España, que requieren regulación.³³

Así mismo, la ministra de Defensa, Margarita Robles, pidió “respetar las razones personales que llevaron a Ana Obregón a tomar estas decisiones y destacó que la legislación española es clara en contra de la gestación subrogada”³⁴, y por otro lado la ministra de Derechos Sociales, Ione Belarra, enfatizó la importancia de pensar en las personas que están detrás de estas prácticas, haciendo referencia a la mujer que dio a luz y al bebé, en cuanto a la fecundación *post mortem*, señaló que se requiere un proceso de consulta y reflexión antes de emitir opiniones.³⁵

En un contexto europeo, “en la mayoría de los países de la Unión Europea está totalmente prohibida o no es reconocida la subrogación, no hay que ir muy lejos para realizar este servicio”³⁶, debido a que, aunque varios países no permiten la maternidad subrogada otros pertenecientes a la

³³ *Cfr. Ibidem.*

³⁴ BRASCIA, Clara A. y LINDE, Pablo, “Madre legal, abuela biológica por vientre de alquiler: preguntas y respuestas sobre el caso Obregón”, El país, 2023. Información visible en: <https://elpais.com/sociedad/2023-04-06/madre-legal-abuela-biologica-preguntas-y-respuestas-sobre-el-ventre-de-alquiler-al-que-recurre-ana-obregon.html> [Consultado 14 de octubre de 2023]

³⁵ *Cfr. Ibidem.*

³⁶ CASTRO, Blanca, *El caso de Ana Obregón y la “excepción” legal para los niños de vientres en alquiler*, Recuperado del sitio web de euronews, 2023. Información visible en: <https://es.euronews.com/next/2023/04/03/the-cube-caso-ana-obregon-excepcion-legal-ninos-vientres-alquiler-europa-gestacion#:~:text=La%20actriz%20y%20empresaria%20espa%C3%B1ola,es%20ilegal%20en%20el%20pa%C3%ADs.> [Consultado el 16 de octubre de 2023]

UE dan la posibilidad de acceder a esta práctica, donde está permitida, esto ha provocado una serie de controversias relacionadas con la bioética, lo jurídico, lo económico y lo psicológico.

El analizar cada una de los problemas que suscita la práctica de la maternidad subrogada y la fecundación *post mortem*, ayuda a comprender mejor los aspectos relacionados con estas controversias, desde diversos enfoques éticos y morales que trae consigo, así como los conceptos que se relación con el caso, esto con el fin de estudiar y lograr causar un impacto en la sociedad, la legislación española y posiblemente en países donde la maternidad subrogada esta apenas regulada, debido a que en algunos países, tienen leyes y regulaciones relacionadas con la maternidad subrogada que son limitadas o inexistentes.

Esto significa que no hay un marco legal claro y completo que regule todos los aspectos de la maternidad subrogada, incluyendo los derechos y responsabilidades de las partes involucradas, los procedimientos médicos, y otros aspectos relacionados con la práctica, y ante la falta de regulación dar lugar a diversas controversias y desafíos, ya que las partes involucradas pueden enfrentar situaciones inesperadas o conflictos legales sin una guía legal sólida.

CAPÍTULO SEGUNDO

Relación de las figuras de filiación y otros conceptos en el caso

Este capítulo busca adentrarse en una exploración profunda y análisis de las diversas figuras de filiación y conceptos conexos que tienen una incidencia directa en el caso de Ana Obregón, en el cual es necesario entender la interrelación entre estas figuras para esclarecer cómo cada una de ellas conlleva consecuencias jurídicas, éticas y sociales de gran relevancia.

I. Filiación biológica y legal

La filiación es un concepto jurídico fundamental que implica la atribución legal de la relación entre padres e hijos, la cual establece una serie de derechos y obligaciones para ambas partes, pero también supone dar una identidad familiar y biológica a una persona, incluso otorgarle una nacionalidad.³⁷

Si bien entendemos por filiación “el vínculo jurídico existente entre padre o madre e hijo”³⁸, este es un proceso complejo que va a más allá de la mera determinación de la relación entre padres e hijos a través de la procreación directa, pues aunque ésta sea el medio más común y natural de la determinación de la filiación, los avances en medicina reproductiva han traído consigo la posibilidad de considerar como padre no sólo al que ha puesto su espermatozoides para la fecundación del óvulo o madre a aquella que concibió a un niño.

En la actualidad las concepciones en torno a la filiación han evolucionado significativamente al grado de existir diversas formas de relación parental, en donde ya no solo existe el término padre o madre, pues ahora se incluyen términos como padre biológico para referirse al progenitor que aporta su material genético, padre intencional para aquel que asume

³⁷ Cfr. PÉREZ OLLEROS, FRANCISCO JAVIER, *Filiación y maternidad subrogada*, 2017, p. 2. Información visible en https://www.aeafa.es/files/aeafa/imagenes_propias/2017_05_29_filiacion_y maternidad_subrogada.pdf [Consultado 3 de noviembre de 2023]

³⁸ PÉREZ OLLEROS, FRANCISCO JAVIER, *Filiación y maternidad subrogada*, 2017, p. 2. Información visible en https://www.aeafa.es/files/aeafa/imagenes_propias/2017_05_29_filiacion_y maternidad_subrogada.pdf [Consultado 3 de noviembre de 2023]

conscientemente la paternidad, madre gestante o madre subrogada para la mujer que lleva a cabo el embarazo en nombre de otra persona, y madre comitente o madre intencional para la madre que planea y espera tener un hijo mediante la gestación subrogada.³⁹

Asimismo, se debe reconocer a los padres adoptantes como aquellos que establecen un vínculo parental con un niño a través de un proceso de adopción, lo que demuestra que la filiación no depende exclusivamente de la procreación biológica, puesto que hay varios factores que pueden influir.⁴⁰

El vínculo que conlleva la filiación abarca una amplia gama de dimensiones que incluyen aspectos biológicos, jurídicos, sociológicos, psicológicos, y entre otros, los cuales están interconectados y varían según el contexto⁴¹, lo que destaca la complejidad de la filiación en la sociedad moderna.

La filiación biológica y legal constituye dos dimensiones esenciales en las relaciones parentales, ya que mantienen una interrelación a pesar de sus diferencias en cuanto a su naturaleza y origen. La filiación biológica se centra en la conexión genética entre un progenitor y su descendencia, arraigada en la contribución del material genético durante la concepción, por otro lado, la filiación legal se configura a través del reconocimiento jurídico y la protección legal, la cual puede o no respaldarse por la filiación biológica.⁴²

Un ejemplo de esto se observa en situaciones como la adopción o en instancias donde se recurre a una TRA, en estos casos, uno o ambos padres carecen de algún vínculo biológico con el hijo, y es aquí donde las TRA plantean una serie de interrogantes en relación con la filiación que desafían tanto la concepción tradicional de paternidad y maternidad como la

³⁹ Cfr. *Ibidem*.

⁴⁰ Cfr. *Idem*. p.3

⁴¹ Cfr. AGUIRRE ALDAZ, CARLOS MARTÍNEZ, “La filiación, entre biología y derecho”, *Prudentia Iuris*, 2013, núm 76, p. 82. Información visible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf> [Consultado el 31 de octubre de 2023].

⁴² Cfr. AGUIRRE ALDAZ, CARLOS MARTÍNEZ, “La filiación, entre biología y derecho”, *Prudentia Iuris*, 2013, núm 76, p. 85. Información visible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf> [Consultado el 31 de octubre de 2023].

regulación de estas nuevas formas de parentalidad, que se centran en aspectos como la identidad y los derechos de los padres e hijos en estas situaciones particulares.⁴³

Es importante destacar que la filiación es una figura jurídica sujeta a regulaciones internas específicas de cada país, no obstante, la que nos atañe en el presente caso es la plasmada en la legislación española, la cual confiere al recién nacido un nombre y dos apellidos, así como una nacionalidad, esto conforme al principio general *ius sanguinis*⁴⁴, que considera a cualquier niño nacido de padre o madre españoles o aquellos adoptados por padres españoles, como españoles.⁴⁵

No obstante, a pesar de que la regulación de la filiación en España se basa en principios como la verdad biológica, la libertad de investigación de la paternidad y la maternidad sin limitaciones probatorias y el *favor filii*⁴⁶, que buscan garantizar la no discriminación en la determinación de la filiación, la introducción de las técnicas de reproducción asistida complica la determinación de la paternidad y la maternidad⁴⁷.

Esto se debe a lo complejo que son las TRA, ya que éstas pueden involucrar a múltiples personas como son: los donantes de gametos, la madre gestante, las parejas comitentes⁴⁸ y

⁴³ Cfr. AGUIRRE ALDAZ, CARLOS MARTÍNEZ, “La filiación, entre biología y derecho”, *Prudentia Iuris*, 2013, núm 76, p. 97. Información visible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf> [Consultado el 31 de octubre de 2023].

⁴⁴ El principio general *ius sanguinis* es definido por la Real Academia de la Lengua Española como el “derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su filiación biológica o incluso adoptiva, aunque se haya nacido en el territorio de otro Estado”. Vid. RAE, visible en: <https://dpej.rae.es/lema/ius-sanguinis> [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁴⁵ BALLESTERES COLOMER, CONCHA, “La filiación y la gestación subrogada. España”, *ICAT*, España, 2022. Información visible en: <https://www.icatarragona.com/continguts/revista/4488/la-filiacion-y-la-gestacion-subrogada-espana/> [Consultado el 3 de noviembre de 2023]

⁴⁶ El favor filii proviene del latín que significa a favor del hijo o del menor, entendido como el derecho de las personas a conocer su origen. Vid. Cfr. IBÁÑEZ RAYO, JAUME, “¿Qué es el favor filii?”, *El Letrado Sentado*, 2021, visible en: <https://elletradosentado.com/2021/06/06/que-es-el-favor-filii/> [Consultado el 05 de noviembre de 2023]

⁴⁷ Cfr. BALLESTERES COLOMER, CONCHA, “La filiación y la gestación subrogada. España”, *ICAT*, España, 2022. Información visible en: <https://www.icatarragona.com/continguts/revista/4488/la-filiacion-y-la-gestacion-subrogada-espana/> [Consultado el 3 de noviembre de 2023]

⁴⁸ Comitentes son “la pareja varón o mujer que desean tener un hijo y realizan el encargo mediante un contrato a otra mujer para que lleve a efecto la gestación y tras el nacimiento renuncie a la filiación materna a favor de los contratantes comitentes”. Vid. NAVARRO PASTOR, MARTA, “Maternidad Subrogada”, *Revista Médico-Jurídica*, n. III, 2021. Información visible en: <https://revistamedicojuridica.com/blog/2021/02/07/maternidad->

terceros en algunas circunstancias, lo que ha dado lugar a que la legislación española no pueda establecer de forma específica la determinación filial, como se evidencia en la situación de Ana Obregón.

Ana Obregón utilizó las TRA de maternidad subrogada y fecundación *post mortem* para cumplir con el último deseo de su hijo fallecido, que deseaba ser padre, y para lograrlo, recurrió al uso de los espermatozoides congelados de Aless para la realización de la maternidad subrogada, con la colaboración de una mujer gestante que aportó el óvulo y gestó al bebé en su vientre, con el propósito de concebir a su nieta, lo que planteó una situación única que condujo a una compleja cuestión legal.

La complejidad del caso Ana Obregón con relación a la filiación yace en el hecho de que la legislación española restringe la filiación a la vía natural o a través de la adopción⁴⁹, lo que implica una limitación significativa para las personas que optan por utilizar una TRA, en el caso de Ana Obregón esta limitación es aún más evidente, ya que no hizo uso de su material genético en el proceso y, además, no cumple con los requisitos de edad necesarios para poder adoptar, lo que genera complicaciones en la determinación de su filiación y reconocimiento legal como abuela de la niña.

España contempla que la filiación se puede acreditar a través del Registro Civil, por documento o sentencia, por presunción de paternidad matrimonial y por la posesión de estado⁵⁰, sin embargo, el registro civil de niños nacidos mediante una TRA se ve limitado, aun cuando la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, establece en su artículo 7 como se determina la filiación de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción.

Esto se debe a que dicho artículo únicamente establece limitaciones en lo que respecta a la inclusión de datos generacionales en el Registro Civil y en el caso de que una mujer estuviere

subrogada/#:~:text=Comitentes%20ser%C3%ADan%20la%20pareja%2C%20var%C3%B3n,favor%20de%20los%20contratantes%20comitentes. [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁴⁹ Cfr. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el cual se publica el Código Civil. Información visible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/1/con> [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁵⁰ Cfr. *Ibidem*.

casada con otra mujer, esta puede otorgar su consentimiento para que se establezca la filiación a su favor de su cónyuge⁵¹, asimismo, en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en su artículo 44.4 establece que la filiación del padre o madre no gestante solo puede existir si se acredita el matrimonio con la madre gestante, o si la madre está casada con otra mujer y ambas dan su consentimiento, y cuando el padre o la madre no gestante manifiesta su conformidad con la determinación de dicha filiación.

En consecuencia, aunque Ana Obregón comparte material genético con la niña, no tiene la posibilidad de establecer una filiación legal como abuela, en virtud de que la legislación española no ofrece un mecanismo para lograrlo, a pesar de que la bebé está registrada legalmente como su hija en Estados Unidos, donde nació por gestación subrogada en Florida⁵² la legislación española no reconoce esta filiación materna.

II. Gestación por sustitución: concepto e implicaciones

La principal causa que genera que las personas acudan a una TRA es la infertilidad, esta situación implica efectos de salud física, mental, emocional, psicológica, social, hasta religiosa en las parejas que la sufren, provocando un sentimiento de culpa, miedo, depresión y pérdida de dignidad⁵³, a pesar de esta imposibilidad las personas acuden a la gestación por sustitución, para lograr la paternidad o maternidad.

La doctrina ha empleado diversos términos para referirse a la gestación por sustitución, siendo los más comunes: maternidad subrogada, alquiler de útero, madres suplentes, madres portadoras, alquiler de vientre, donación temporaria de útero, gestación por cuenta ajena o

⁵¹ Cfr. Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Información visible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292> [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁵² Cfr. LA VOZ, *Ana Obregón ya está en España con su nieta Ana Sandra*, La Voz de Galicia, 2023. Información visible en: <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2023/05/31/ana-obregon-espana-nieta-ana->

[sandra/00031685521691391795907.htm#:~:text=Inscrita%20legalmente%20como%20hija%20de,ciudadana%20espa%C3%B1ola%20de%20pleno%20derecho.](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2023/05/31/ana-obregon-espana-nieta-ana-sandra/00031685521691391795907.htm#:~:text=Inscrita%20legalmente%20como%20hija%20de,ciudadana%20espa%C3%B1ola%20de%20pleno%20derecho.) [Consultado el 3 de noviembre de 2023]

⁵³ “La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la infertilidad como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales no protegidas” *Vid.* REGALADO TORRES, MARÍA DESIREÉ, “Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada”, *Femeris*, vol. 2, núm. 2, 2016, p.19. Información visible en: [file:///Users/yulilopez/Downloads/3756-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4441-1-10-20170728%20\(1\).pdf](file:///Users/yulilopez/Downloads/3756-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4441-1-10-20170728%20(1).pdf) [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

por cuenta de otro, gestación subrogada, maternidad sustituta, maternidad de alquiler, maternidad de encargo, madres de alquiler y madres gestantes, aunque existen varias formas de conceptualizar esta técnica de reproducción, el término “gestación por sustitución” destaca como la más precisa, ya que la gestante no busca ser madre, simplemente está gestando para otra persona.⁵⁴

La gestación por sustitución es una técnica de reproducción asistida en el cual una persona gestante acepta llevar a término un embarazo en beneficio de una persona soltera o de una pareja, con el propósito de que, al final del embarazo, el bebé sea reconocido como hijo de quienes iniciaron el proceso.⁵⁵

Esta involucra la fertilización de un embrión, mediante la fertilización *in vitro*, siendo los casos más frecuentes “aquel en el que el embrión de una pareja es implantado en el útero de una persona que llevará a cabo la gestación y posteriormente dará a luz, obligándose a entregar el niño a sus padres genéticos, o que la gestante aporte su óvulo, que será fecundado con el semen del varón de la pareja comitente”⁵⁶.

Las modalidades más comunes en la gestación por sustitución son la tradicional y gestacional, aunque existen otras variantes, por ejemplo, puede darse el caso de que la pareja comitente no aporte su material genético, o incluso que no se trate de una pareja en sí, sino de un individuo, ya sea hombre o mujer que desea asumir la paternidad o maternidad de manera individual.⁵⁷

⁵⁴ RUIZ LASECA, MIRIAM, *La gestación por sustitución. Alcances y repercusiones desde el punto de vista socioeducativo*, Facultad de Educación de Soria, Universidad de Valladolid, 2018, p. 4. Información visible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34375/TFG-O-1457.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 15 de noviembre de 2023]

⁵⁵ Cfr. ALDAY GONZÁLEZ, ALEJANDRO Y ÁLVARES REDÓN, MARTHA ANGÉLICA, “La gestación por sustitución: una realidad rodeada de incógnitas”, *DIÁLOGOS*, núm. 24. Información visible en: <https://otrosdialogos.colmex.mx/la-gestacion-por-sustitucion-una-realidad-rodeada-de-incognitas/> [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁵⁶ LAMM, ELEONORA, *Gestación por sustitución Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, p. 27. Información visible en: https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁵⁷ Cfr. *Ibidem*.

La gestación tradicional se caracteriza por el hecho de que la gestante no solo lleva a cabo la gestación, sino que también contribuye como sus propios gametos, en este escenario, se puede utilizar el semen del padre comitente o recurrir a un donante, es importante señalar que, en estos casos, la comitente no tiene vínculo genético con el niño, además, este tipo de gestación por sustitución puede ocurrir de manera informal, mediante relaciones sexuales o inseminación casera.⁵⁸

Mientras que la gestación por sustitución gestacional se distingue por el hecho de que la gestante contribuye únicamente con la gestación, sin aportar sus propios óvulos, los cuales provienen de un comitente o donante, en este tipo de gestación, existen variantes, como la posibilidad de que ambas partes comitentes pueden aportar sus gametos en el caso de parejas heterosexuales, o también se puede recurrir a la donación tanto de óvulos como de semen, empleando la técnica de fertilización *in vitro*, procesos donde pueden llegar a intervenir hasta seis personas.⁵⁹

La gestación por sustitución también se puede clasificar en dos categorías: en onerosa o altruista, dependiendo de si la persona gestante recibe una retribución económica por su embarazo⁶⁰, o si lo hizo por ayudar a un conocido. Esta distinción ha planteado un dilema ético, debido a que la gestación altruista se fundamenta en la voluntad libre y autónoma de la persona gestante, mientras la gestación onerosa implica un contrato que contempla una compensación para la persona gestante por el tiempo, esfuerzo y riesgo a su salud que puede conllevar el proceso.

⁵⁸ Cfr. *Ibidem*.

⁵⁹ Cfr. LAMM, ELEONORA, *Gestación por sustitución Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, p. 28. Información visible en: https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁶⁰ Cfr. SAXENA, PIKEE, *et al.*, “Surrogacy: Ethical and Legal Issues”, *Indian J Community Med.* vol. 37, núm. 4, septiembre-octubre de 2012, pp. 211-213. Información visible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3531011/> [Consultado el 6 de noviembre de 2023] Nota: traducción propia.

La gestación subrogada de carácter onerosa involucra la formalización de un contrato, esto con el fin de proporcionar cierta protección para las partes involucradas, en este tipo de gestación, una mujer se compromete a llevar a término un embarazo a cambio de una compensación económica, permitiendo así que la persona o pareja solicitante del servicio pueda convertirse en padre o madre, sin embargo, esta modalidad ha generado debates éticos y controversias en el ámbito legal⁶¹.

Algunos autores y críticos ven la gestación subrogada onerosa como una posible explotación del cuerpo de la persona gestante, ya que implica una transacción financiera por el proceso reproductivo, lo que plantea cuestionamientos sobre la autonomía, el consentimiento libre de la persona gestante y la libre autodeterminación, ya que la compensación monetaria podría influir en la decisión de algunas mujeres, llevándolas a recurrir a esta práctica debido a necesidades económicas⁶², al grado de llegar a sentirse presionadas, lo que cuestiona la existencia de un derecho idealizado a la libertad de decisión y autodeterminación.

Desde una perspectiva distinta, algunos defensores de la maternidad subrogada no ven conflictos éticos en esta práctica, ya que argumentan que todas las partes involucradas persiguen objetivos claros y definidos, pues la gestación subrogada se basa en un enfoque finalista en donde los padres comitentes logran cumplir su deseo de ser padres biológicos, el niño concebido tiene la oportunidad de nacer y ser acogido con amor por una familia que lo anhela profundamente, y la madre gestante satisface su deseo de ayudar a otras personas y obtener una recompensa, generalmente de naturaleza económica, a cambio de su apoyo.⁶³

No obstante, en la mayoría de los países europeos, incluida España, la gestación por sustitución es ilegal y está estrictamente prohibida por la ley, lo que ha llevado a que aquellas

⁶¹ Cfr. Redacción de Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Gestación subrogada en México resultados de una mala regulación*. Información visible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/> [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁶² Cfr. REGALADO TORRES, MARÍA DESIREÉ, “Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada”, *Femeris*, vol. 2, núm. 2, 2016, p.16. Información visible en: [file:///Users/yulilopez/Downloads/3756-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4441-1-10-20170728%20\(1\).pdf](file:///Users/yulilopez/Downloads/3756-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4441-1-10-20170728%20(1).pdf) [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁶³ Cfr. *Ibidem*.

personas que desean convertirse en padres recurran a otros países donde son legales estas prácticas, en busca de ayuda para concebir a sus propios hijos biológicos, siendo el destino predilecto Estados Unidos.⁶⁴

Esto se debe a que la realización de la gestación subrogada en Estados Unidos es relativamente sencilla, ya que generalmente requiere de dos a cuatro viajes a el país para realizar el procedimiento. Además, en este país, todos los niños nacidos en su territorio obtienen automáticamente la ciudadanía estadounidense, lo que posibilita que los padres puedan regresar a su país de origen con el certificado de nacimiento y el pasaporte estadounidense de su recién nacido dentro de las 3 o 4 semanas después del nacimiento.⁶⁵

Esta situación expone la razón por la cual Ana Obregón optó por realizar el proceso de gestación subrogada en Florida, dado que, en su país de origen, España, la gestación por sustitución es ilegal, se vio motivada a explorar alternativas en donde este tipo de técnicas de reproducción asistida pudieran llevarse a cabo de manera más accesible y conforme a la legal.

Es así, que al observar que la gestación subrogada en Estados Unidos no solo facilitaba el proceso, sino que, como se mencionó previamente, otorga automáticamente la ciudadanía estadounidense a todos los niños nacidos en su territorio al ser registrados, esto ofrecía ventajas para Ana Obregón, ya que le permitía regresar a su país de origen con la niña, no solo con el respaldo y la seguridad legal reconocida a través de la maternidad subrogada, sino también con una vinculación filial ya establecida con la niña, lo que podría simplificar trámites futuros y otorgarle a la niña un estatus legal adicional.

⁶⁴ International Surrogacy, Recuperado del sitio web Fertilitu Center, visible en: [https://www.sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/international-surrogacy/#:~:text=International%20Surrogacy%20\(en%20ingl%C3%A9s\),-Surrogacy%20Overseas%20in](https://www.sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/international-surrogacy/#:~:text=International%20Surrogacy%20(en%20ingl%C3%A9s),-Surrogacy%20Overseas%20in) [Consultado el 5 de noviembre de 2023] Nota: La traducción propia

⁶⁵ *Cfr.* International Surrogacy, Recuperado del sitio web Fertilitu Center, visible en: [https://www.sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/international-surrogacy/#:~:text=International%20Surrogacy%20\(en%20ingl%C3%A9s\),-Surrogacy%20Overseas%20in](https://www.sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/international-surrogacy/#:~:text=International%20Surrogacy%20(en%20ingl%C3%A9s),-Surrogacy%20Overseas%20in) [Consultado el 5 de noviembre de 2023] Nota: La traducción propia

III. Adopción y sus implicaciones legales

El término adopción proviene del latín *adoptio*⁶⁶ y hace referencia a la acción de acoger a un niño que no comparte un lazo biológico con una persona que desea ser padre o madre⁶⁷, este proceso legal tiene como objetivo proporcionar a los menores el afecto, cuidado, educación, protección y las condiciones apropiadas para su desarrollo, asegurando sus derechos fundamentales.⁶⁸

Además de cumplir con esta función crucial, representa un medio jurídico para la integración de niños, niñas o adolescentes en una familia al establecer un parentesco equivalente al consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante.⁶⁹

La adopción puede ser clasificada de diversas formas, entre las que se destacan la adopción simple y la adopción plena, siendo la adopción simple aquella que genera solo derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado, pero no crea ninguna relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante ni entre el adoptante y los parientes del adoptado, y tampoco hay relación alguna entre los padres adoptivos y los padres biológicos del menor, siendo que esta puede llegar a ser revocable o impugnada y únicamente extingue la patria potestad.⁷⁰

⁶⁶ La palabra adopción proviene del latín *adoptio* y significa “acción de adquirir, afiliarse, o tomar como hijo. Sus componentes léxicos son: el prefijo ad- (hacia), optare (elegir, escoger, desear), más el sufijo -ción (acción y efecto). *Vid.* Diccionario Etimológico Castellano en Línea, 2023, visible en: [https://etimologias.dechile.net/?adopcio.n#:~:text=La%20palabra%20%22adopci%C3%B3n%22%20viene%20del,ci%C3%B3n%20\(acci%C3%B3n%20y%20efecto\)](https://etimologias.dechile.net/?adopcio.n#:~:text=La%20palabra%20%22adopci%C3%B3n%22%20viene%20del,ci%C3%B3n%20(acci%C3%B3n%20y%20efecto).). [Consultado el 24 de noviembre de 2023].

⁶⁷ *Cfr.* LÁZARO ORTIZ, ANDRE, La adopción: Qué es y sus requisitos, Recuperado del sitio web VERUM ADVOCATS. Información visible en: <https://www.abogadosterrassa.net/blog/adopcion/#:~:text=La%20adopci%C3%B3n%20extingue%20el%20parentesco,que%20en%20la%20filiaci%C3%B3n%20natural>. [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁶⁸ *Cfr.* JUSTIA, Preguntas y respuestas sobre adopción, Recuperado de la página web JUSTIA, 2023. Información visible en: <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/adopcion/preguntas-y-respuestas-sobre-adopcion/#:~:text=residentes%20en%20M%C3%A9xico%3F-%20BFQu%C3%A9%20es%20la%20adopci%C3%B3n%3F,desarrollo%20al%20que%20tienen%20derecho>. [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

⁶⁹ *Cfr. Ibidem.*

⁷⁰ *Cfr.* ROJAS, YANETH, Tipos de adopción, Recuperado de la página web Mexican Consulting & Development. Información visible en: <https://www.mexicanconsulting.com/tipos-de-adopcion/> [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

Mientras que la adopción plena, es un tipo de adopción irrevocable donde el adoptado adquiere los mismos derechos y responsabilidades que un hijo biológico en la familia adoptiva, lo que implica una relación legal con los parientes del adoptante, lo cual genera que se extingan los vínculos jurídicos con su familia de origen para que permanezcan los efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptante.⁷¹

Además, la adopción se diferencia entre adopción nacional y adopción internacional, siendo la adopción nacional aquella que se tramita ante los organismos españoles, mientras que la adopción internacional, aunque el proceso se puede iniciar desde España, este implica que el expediente se tramite en el país extranjero seleccionado, y en este caso, el menor adoptado será del país de origen escogido por los adoptantes.⁷²

La adopción internacional puede realizarse de dos maneras distintas en España, ya sea a través de una resolución judicial de un juez español cuando el adoptado sea español o cuando el adoptante sea español, o mediante una resolución de una autoridad extranjera en conformidad con los tratados internacionales en vigor en España.⁷³

La legislación española establece en materia de adopción los siguientes requisitos:⁷⁴

- I. “Ser mayor de veinticinco años. En la adopción por dos personas basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.
- II. La diferencia de edad entre adoptante y adoptado será de, al menos, dieciséis años y no podrá ser superior a cuarenta y cinco años.

⁷¹ Cfr. *Ibidem*.

⁷² Cfr. LÁZARO ORTIZ, ANDRE, La adopción: Qué es y sus requisitos, Recuperado del sitio web VERUM ADVOCATS. Información visible en: <https://www.abogadosterrassa.net/blog/adopcion/#:~:text=La%20adopci%C3%B3n%20extingue%20el%20parentesco,que%20en%20la%20filiaci%C3%B3n%20natural>. [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

⁷³ Cfr. Adopción, Recuperado de la página web Administracion.gob.es. Información visible en: https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/familia/menores/adopcion.html#-b1bc5d7c58cc [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

⁷⁴ Adopción nacional, Recuperado de la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda de 2030, del gobierno de España. Información visible en: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/adopcion-nacional.htm> [Consultado el 6 de noviembre de 2023].

III. Haber sido declarado idóneo para el ejercicio de la patria potestad por la Entidad Pública competente”.

En este contexto, se presentan desafíos específicos para Ana Obregón, debido a que “en la adopción están en juego dos sistemas jurídicos: el español y el del país de origen del niño, y es preciso que el adoptante pueda adoptar según ambos Derechos”⁷⁵, si bien Ana Obregón cumple con el requisito de la edad del adoptante, al ser mayor de 25, la diferencia de edad entre ella y la niña se ve superado por lo que establece la ley, lo que podría complicar la obtención de una declaración de idoneidad por parte de la entidad pública competente, si ella se planteara o se hubiera planteado adoptar a la pequeña nacida en Estados Unidos de América.

Además, en el caso de Ana Obregón, en la adopción internacional están en juego dos sistemas jurídicos, lo que implica que no solo debe cumplir con los requisitos legales en España, sino también con los requisitos del país de origen del niño, lo que complica aún más el proceso.

IV. Fecundación *post mortem* y su relevancia en el caso

La fecundación post mortem es una técnica reproductiva que plantea interrogantes éticas y legales únicas, debido a que esta TRA es un proceso “por el cual los gametos femeninos (óvulos) y los gametos masculinos (espermatozoides) se unen para dar lugar a un embrión, el cual se implanta en el útero de la mujer, la cual lo gestará durante las 40 semanas”.⁷⁶

⁷⁵ BERÁSTEGUI, ANA, *et. al.*, “¿Quién, dónde, a quién se puede adoptar?”, *Adopción internacional en la comunidad de Madrid*, Comunidad de Madrid, España, 2017, p. 30, Información visible en: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/guia_-_adopcion_internacional_en_la_comunidad_de_madrid_0.pdf [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

⁷⁶ EQUIPO JUANA CRESPO, *La fecundación post mortem. Ser madre o padres tras fallecer ¿se puede?*, Recuperado del sitio de internet de Equipo Juana Crespo Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, 2023. Información visible en: <https://www.juanacrespo.es/la-fecundacion-post-mortem-ser-madre-o-padre-tras-fallecer-se-puede/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20la%20fecundaci%C3%B3n%20post,mortem%20y%20la%20gestaci%C3%B3n%20subrogada.> [Consultado el 10 de octubre de 2023]

La fecundación *post mortem* es un procedimiento que involucra la fecundación mediante el uso de los gametos de uno o ambos progenitores después de su fallecimiento, para llevar a cabo este proceso, es necesario que el material genético haya sido previamente extraído de la persona mientras estaba viva y luego se haya conservado a través de la criopreservación⁷⁷ o congelado en los tanques de un laboratorio especializado en fecundación *in vitro*.⁷⁸

Existen diversos tipos de fecundación *post mortem*, sin embargo, en España únicamente está permitida la paternidad *post mortem*, esto se debe a que la Ley de Reproducción Asistida prohíbe la gestación subrogada, lo que implica que la maternidad *post mortem* no está permitida, y la legislación en España es clara en este sentido y establece que solo el material genético masculino puede ser utilizado para la concepción de un hijo después de la muerte del donante, siempre que se cumplan ciertos requisitos legales y médicos.⁷⁹

Esta restricción plantea cuestiones adicionales sobre la igualdad de género y los derechos reproductivos de las mujeres en el contexto de la fecundación *post mortem*, pues mientras que la paternidad *post mortem* se permite en España, la maternidad *post mortem* no tiene un marco legal, lo que significa que las mujeres no pueden acceder a la maternidad *post mortem*, dejándolas en un estado de desigualdad en términos de opciones reproductivas, la falta de regulación de la maternidad *post mortem* puede llevar a situaciones de vulnerabilidad, en las que las mujeres no tienen la misma capacidad de decisión y control sobre su fertilidad en comparación con los hombres.

⁷⁷ La criopreservación es un “proceso que se usa para congelar uno o más embriones y conservarlos para su uso en un futuro”. *Vid.* NCI Dictionary of Cancer Terms, embryo cryopreservation, visible en: <https://www.cancer.gov/publications/dictionaries/cancer-terms/def/embryo-cryopreservation> [Consultado el 5 de noviembre de 2023] Nota. La traducción es propia.

⁷⁸ *Cfr.* EQUIPO JUANA CRESPO, *La fecundación post mortem. Ser madre o padres tras fallecer ¿se puede?*, Recuperado del sitio de internet de Equipo Juana Crespo Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, 2023. Información visible en: <https://www.juanacrespo.es/la-fecundacion-post-mortem-ser-madre-o-padre-tras-fallecer-se-puede/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20la%20fecundaci%C3%B3n%20post,mortem%20y%20la%20gestaci%C3%B3n%20subrogada.> [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

⁷⁹ *Cfr.* Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Información visible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292> [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

El caso de Ana Obregón destaca la complejidad de la fecundación *post mortem* y los desafíos legales y éticos que pueden surgir en el proceso de expansión de la familia en un entorno legal que prohíbe otras formas de reproducción asistida, como la gestación subrogada, ya que si bien, ciertos requisitos se vieron cumplidos como el congelamiento de espermias antes de la muerte de Aless, otros aspectos quedaron sin resolverse.

Ya que para llevar a cabo la fecundación *post mortem* en España, es necesario que los gametos hayan sido previamente obtenidos de la persona fallecida y que se encuentren criopreservados en una clínica autorizada para este propósito, además, se requiere que el fallecido haya otorgado su consentimiento previo y explícito para la utilización de sus gametos en caso de su fallecimiento, lo que puede ser incluido en un testamento o un documento de consentimiento informado específico.⁸⁰

En cuanto a la designación de la pareja, solo se permite el uso de los gametos por parte de la pareja previamente designada por el fallecido en el consentimiento informado o en el testamento, en un plazo temporal para la utilización de la muestra seminal abarca desde el fallecimiento de la persona y durante los 12 meses siguientes al deceso.⁸¹

El uso de gametos de una persona fallecida debe estar sujeto a las mismas garantías y requisitos que los aplicables a los procesos de reproducción asistida en general, por lo tanto aunque Aless expresó su deseo de tener hijos a su madre, Ana Obregón, este deseo nunca se formalizó en un testamento o documento legal que indique su intención de utilizar su esperma para concebir un hijo después de su fallecimiento, ni tampoco se especificó a qué persona debía recurrirse para la fecundación con dicho esperma.

⁸⁰ Cfr. EQUIPO JUANA CRESPO, *La fecundación post mortem. Ser madre o padres tras fallecer ¿se puede?*, Recuperado del sitio de internet de Equipo Juana Crespo Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, 2023. Información visible en: <https://www.juanacrespo.es/la-fecundacion-post-mortem-ser-madre-o-padre-tras-fallecer-se-puede/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20la%20fecundaci%C3%B3n%20post,mortem%20y%20la%20gestaci%C3%B3n%20subrogada.> [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

⁸¹ Cfr. Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Información visible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292> [Consultado el 5 de noviembre de 2023]

Lo que llevó a Ana Obregón a enfrentar la difícil situación de tomar la decisión de hacer uso de la TRA conocida como maternidad por sustitución en un entorno legal que no reconocía esta opción, para cumplir el deseo de su hijo, y debido a la falta de una regulación legal clara en temas de TRA, obligó a Ana Obregón a buscar alternativas, optando por recurrir a la fecundación *post mortem* en un país donde esta práctica estaba permitida, siendo la elegida Estados Unidos, lo que trajo consigo cuestiones legales adicionales, como la determinación de quién sería la madre sustituta y cómo se manejaría la crianza y la tutela del niño por nacer.

Si bien en España, los hijos concebidos mediante fecundación *post mortem* gozan de los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro hijo, la determinación de la filiación de los hijos nacidos por este método que utiliza el semen del padre fallecido, obtendrán la filiación mediante una declaración de voluntad del difunto en su testamento o en un documento en donde plasme su consentimiento, ya que la ausencia de alguno de estos documentos impide la obtención de la filiación.⁸²

Esto demuestra la necesidad de abordar de manera más exhaustiva las cuestiones legales y éticas relacionadas con la reproducción asistida, particularmente en situaciones donde no hay una voluntad clara y documentada por parte del donante de esperma.

V. El principio del interés superior del menor en contextos complejos

El principio del interés superior del menor es un concepto ampliamente reconocido tanto a nivel nacional como internacional, que establece que todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, se tienen que considerar en primer lugar su interés superior, lo cual

⁸² Cfr. EQUIPO JUANA CRESPO, *La fecundación post mortem. Ser madre o padres tras fallecer ¿se puede?*, Recuperado del sitio de internet de Equipo Juana Crespo Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, 2023. Información visible en: <https://www.juanacrespo.es/la-fecundacion-post-mortem-ser-madre-o-padre-tras-fallecer-se-puede/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20la%20fecundaci%C3%B3n%20post,mortem%20y%20la%20gestaci%C3%B3n%20subrogada.> [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

implica que se deben tomar en cuenta todos los factores relevantes para garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor⁸³.

En el contexto de la filiación y custodia, el principio del interés superior del menor adquiere especial relevancia, pues cuando se presentan situaciones complejas en las que convergen múltiples figuras de filiación y conceptos complejos, es fundamental determinar y proteger el interés superior del menor de manera adecuada, esto implica evaluar cuidadosamente el caso y considerar factores como el entorno familiar, la estabilidad emocional, el desarrollo físico y psicológico del menor, entre otros.⁸⁴

En el caso de Ana Obregón y la fecundación post mortem, la concepción de un niño después de la muerte de su hijo Aless plantea cuestiones relacionadas con la crianza, la tutela y el bienestar del niño futuro, dado que Aless no pudo expresar su deseo de que su espermia se utilizara para la concepción de un hijo después de su fallecimiento de manera legalmente válida, surgen preguntas sobre quién tomará la responsabilidad de cuidar a la niña y proporcionarle un entorno adecuado.

Asimismo, en cuando al caso y la gestación por sustitución, este principio se convierte en un elemento crítico a considerar, ya que la gestación subrogada implica la intervención de terceros, donde una mujer lleva a término un embarazo en nombre de otra persona o pareja, y es necesario salvaguardar el bienestar de la niña y proteger su derecho a la identidad.

Para determinar el interés superior del menor en situaciones complejas, es necesario contar con un enfoque multidisciplinario, lo cual implica la participación de profesionales de diferentes áreas, como psicólogos, trabajadores sociales, abogados y otros expertos, que puedan evaluar de manera integral la situación y brindar recomendaciones basadas en el interés superior del menor⁸⁵, ya que el principio del interés superior del menor implica

⁸³ Cfr. CNDH, El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. Información visible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf [Consultado el 6 de noviembre de 2023]

⁸⁴ Cfr. *Ibidem*.

⁸⁵ Cfr. *Ibidem*.

considerar factores como la capacidad de Ana Obregón para criar al niño, el entorno en el que crecerá, la atención médica y el apoyo emocional que recibirá, entre otros aspectos.

Además, es fundamental garantizar que se respeten los derechos del niño a conocer su origen y tener acceso a su historia genética, lo que puede ser particularmente complejo en casos de fecundación *post mortem* y maternidad subrogada, por lo que se debe realizar un análisis cuidadoso y equilibrado para encontrar la mejor solución que garantice el interés superior del menor sin vulnerar otros derechos.

Es fundamental destacar que según diversos estudios la gestación por sustitución no viola el principio del mejor interés del niño; por el contrario, lo satisface, esto se ha demostrado a través de investigaciones que han arrojado resultados positivos en la interacción entre padres/madres y niños nacidos por gestación por sustitución en los primeros años de vida, esto se atribuye a que los niños concebidos de esta manera son extremadamente queridos y, consecuentemente, son criados por padres sumamente comprometidos y amorosos.⁸⁶

La gestación por sustitución no infringe el interés superior del niño, ya que, sin esta muchos de estos niños simplemente no habrían venido al mundo ya que los acuerdos de gestación por sustitución les ha brindado la oportunidad de tener una vida que, de lo contrario, les habría sido negada, además, conocer el destino del niño al ser entregado a personas que han optado conscientemente por cuidar de su bienestar no presenta ninguna objeción, ya que constituye una forma de contribuir al bienestar de todas las partes involucradas.⁸⁷

La dignidad del niño no se ve afectada por el hecho de ser concebido con la intención expresa de ser amado y educado por aquellos que no lo concibieron biológicamente, que, en

⁸⁶ Cfr. LAMM, ELEONORA, *Gestación por sustitución Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, p. 227. Información visible en: https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

⁸⁷ Cfr. LAMM, ELEONORA, *Gestación por sustitución Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, p. 227. Información visible en: https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

circunstancias normales, esto no le causaría ninguna afectación, por lo que la clave para la defensa de este principio es una regulación efectiva que evite su vulneración, considerando este punto de partida, el interés superior del niño puede ser analizado tanto antes como después de su nacimiento, ya que antes del nacimiento, este interés demanda un marco legal que brinde seguridad jurídica al niño, garantizando así su protección, y posterior en buscar que aquellos que genuinamente desearon asumir el papel de padres puedan hacerlo.⁸⁸

⁸⁸ Cfr. LAMM, ELEONORA, *Gestación por sustitución Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, p. 227. Información visible en: https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

CAPÍTULO TERCERO

Enfoques legales y éticos de la gestación por sustitución y la fertilización post mortem

En este capítulo, nos sumergiremos en un análisis detallado de los aspectos legales y éticos que rodean la gestación por sustitución y la fertilización *post mortem*, ya que es crucial entender las regulaciones y consideraciones éticas que están vinculadas con estas técnicas de reproducción asistida.

Al explorar tanto el marco legal internacional como la situación específica en España, así como abordar los dilemas éticos inherentes, aspiró a ofrecer una visión completa de los desafíos y complejidades que definen estas prácticas en un contexto global, con el fin de que este análisis contribuya a una comprensión más profunda de las cuestiones legales y éticas que envuelven la gestación por sustitución y la fertilización *post mortem*.

I. Marco legal internacional de la gestación por sustitución

La gestación por sustitución también conocida como maternidad subrogada, ha tenido diversas denominaciones en cada país, lo que ha dado lugar a que exista una variabilidad terminológica, que ha resultado en una falta de uniformidad en el concepto en el ámbito del derecho comparado:⁸⁹

- Los anglosajones emplean el término *surrogate mother* o *surrogacy*.
- En Francia se utiliza las expresiones *mère de substitution*, *mère porteuse*, *gestation pour autrui*, *mère de remplacement* y *prêt d'utérus*.
- En Italia se emplea *affitto di útero* y la expresión *locazione di útero*.
- En Alemania la denomina *Leihmutter*.

⁸⁹ Cfr. RUIZ LASECA, MIRIAM, *La gestación por sustitución. Alcance y repercusiones desde el punto de vista socioeducativo*, Facultad de Educación de Soria, Universidad de Valladolid, 2018, p. 5. Información visible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34375/TFG-O-1457.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 15 de noviembre de 2023]

- En España, la LTRHA hace referencia al término “gestación por sustitución”, el cual también acuñó la Comisión Especial de Estudio de la Fecundación *in Vitro* y la Inseminación Artificial Humanas.
- En México, el Código Civil de Coahuila habla de maternidad subrogada y el Código Civil de Tabasco distingue entre maternidad subrogada y maternidad gestante sustituta, según si la gestante aporte o no material genético.

Existen diversas interpretaciones sobre que es la gestación por sustitución, sin embargo, son escasas las definiciones que se han plasmado en ordenamientos jurídicos, esto se debe a que un solo un número reducido de países ha abordado la regulación específica de esta TRA, en consecuencia, son pocos los que han adoptado una normativa que incluye una definición única en su legislación, dando lugar a que las definiciones varíen dependiendo el contexto legal, cultural y social de cada país, generando así un panorama heterogéneo que refleja la complejidad de la gestación por sustitución a nivel internacional.

No obstante, aunque cada país denomina de forma distinta la gestación por sustitución, es importante aclarar que “la expresión subrogación no es jurídicamente correcta porque no englobar todas las situaciones, esto se debe a que la Real Academia Española establece que subrogar, es sustituir o poner una persona o caso en lugar de otra, lo que hoy se podría identificar con aquellos supuestos en los que la gestante aporta ambas cosas: proceso de gestación y material genético”,⁹⁰ es por ello que se acuñó el uso del término sustitución con el fin de especificar que solo se gesta para y por otro debido a que este está imposibilitado para hacerlo.

En la actualidad existe una carencia en la regulación de la gestación por sustitución en el ámbito del derecho internacional privado, debido a que son pocos los países que ha regulado

⁹⁰ CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 6. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 18 de noviembre de 2023].

esta TRA, como lo son Canadá, Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Georgia, Reino Unido, Australia, Sudáfrica y Tailandia que son considerados destinos para la gestación por sustitución, si bien también hay otros países que tienen un diferente grado de permisividad a la hora de llevar a cabo esta técnica, no tienen una regulación clara respecto a esta TRA.⁹¹

En este contexto, resulta fundamental examinar de manera detenida las regulaciones particulares de algunos países para comprender la complejidad y las implicaciones éticas de la gestación por sustitución, lo que nos permitirá obtener una apreciación más completa de cómo diferentes jurisdicciones abordan y regulan esta práctica cada vez más relevante en el ámbito de la reproducción asistida.

En Estados Unidos la gestación por sustitución no está regulada a nivel federal, por lo que la aplicación de esta TRA varía dependiendo del estado, ya que cada uno tiene sus propias leyes, y es por lo que algunos prohíben esta práctica mientras otros la permiten.⁹²

Existen diversos procedimientos judiciales separados de cada estado, dentro de los cuales se encuentra un acuerdo de subrogación que consiste en un contrato entre los padres y la madre sustituta en el cual se detallan las responsabilidades entre las partes y los arreglos financieros, otro procedimiento es la orden previa al nacimiento también conocida como declaración de paternidad consistente en una orden judicial que dicta que el hospital debe inscribir el nombre de los futuros padres en el certificado de nacimiento del bebé y no el de la madre sustituta.⁹³

Así mismo, otro documento es la orden posterior al nacimiento, el cual se usa cuando algún estado que no apoya el procedimiento de las ordenes previas al nacimiento, la cual consiste en determinar la paternidad del bebé con base en el acuerdo de subrogación, posterior al

⁹¹ Cfr. EL MUNDO, *Gestación subrogada en el mundo: en qué países es legal y dónde está prohibida*, Recuperado del sitio web de EL MUNDO, 2023, Información visible en: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html> [Consultado el 18 de noviembre]

⁹² Cfr. HOUGHTON, WILLIAM, *Surrogacy in the United States*, Recuperado del sitio web SENSIBLE FOR LOVING FAMILIES. Información visible en: <https://www.sensiblesurrogacy.com/surrogacy-in-the-united-states/> [Consultado el 19 de noviembre de 2023] Nota: La traducción es propia.

⁹³ Cfr. HOUGHTON, WILLIAM, *Surrogacy in the United States*, Recuperado del sitio web SENSIBLE FOR LOVING FAMILIES. Información visible en: <https://www.sensiblesurrogacy.com/surrogacy-in-the-united-states/> [Consultado el 19 de noviembre de 2023] Nota: La traducción es propia.

nacimiento del bebé.⁹⁴ Es importante aclarar que la normativa aplicable varía dependiendo el Estado en que reside la mujer gestante, donde se suscribe el convenio o el lugar de concepción ya que cada estado tiene una reglamentación propia.

En Estados Unidos, la gestación por sustitución está permitida en varios estados como California, Connecticut, Delaware, Distrito de Columbia, Maine, Nueva Hampshire, Nueva Jersey, Nevada y Washington, además, algunos estados como Alabama, Alaska, Arkansas, Colorado, Florida, Georgia, Hawái, Nueva York, Tennessee, Vermont y Virginia, muestran cierta apertura hacia esta técnica de reproducción asistida, aunque de manera parcial, y también existen estados en donde esta práctica está prohibida y es castigada como son los estados Arizona, Indiana, Luisiana y Michigan.⁹⁵

Sin embargo este país es uno de los destinos más buscados para llevar a cabo la gestación por sustitución, en gran medida gracias a la facilidad que ofrece en términos legales y al acceso a tecnologías médicas de vanguardia y debido a que posee una regulación más clara y detallada en comparación con otros países, junto con un entorno legal que protege los derechos tanto de los padres intencionales como de las gestantes sustitutas, ha contribuido a consolidar a Estados Unidos como un epicentro en esta práctica.

En Canadá la gestación por sustitución es legal para todos los modelos de familia, sin embargo, este tipo de TRA está restringida por la ley canadiense, la cual permite únicamente la subrogación altruista, lo que significa que a las madres sustitutas no se les puede pagar más que los gastos de su bolsillo y no por gestar,⁹⁶ lo que complica la búsqueda de una gestante y ha hecho que este destino no sea muy común.

⁹⁴ *Cfr. Ibidem.*

⁹⁵ *Cfr. Ibidem.*

⁹⁶ *Cfr. HOUGHTON, WILLIAM y COHEN SARA, Surrogacy in Canada*, Recuperado del sitio web SENSIBLE FOR LOVING FAMILIES. Información visible en: <https://www.sensible-surrogacy.com/surrogacy-in-canada/> [Consultado el 20 de noviembre de 2023] Nota: La traducción es propia.

Si bien el único lugar de Canadá en el que no es posible realizar este método reproductivo es la provincia de Quebec, debido a que la ley establece como nulo el contrato de subrogación, las demás partes de Canadá tienen permitida la gestación por sustitución altruista,⁹⁷ esto debido a que en 2004 se aprobó la Ley de Reproducción Humana Asistida de Canadá⁹⁸, la cual prohibió el pago de los servicios de una madre sustituta o la compra de espermias y óvulos, dando como resultado que únicamente se permita la subrogación altruista.

En 2019, el gobierno canadiense anunció cambios en la AHRA los cuales fueron obtener una explicación más clara del reembolso de los gastos de una madre sustituta, y estableció como ilegal el reembolsar a las gestantes cualquier gasto del cual no se tenga un recibo físico, así mismo esta ley permite a las madres sustitutas tener derechos de maternidad tras el nacimiento del bebé, pues aunque hay provincias de Canadá que permiten a los futuros padres registrarse como tales o que se transfieran la maternidad a través de una orden judicial después del parto, existe la posibilidad de lo que la gestante cambie de opinión.⁹⁹

En caso de que la gestante cambie de opinión, tendría derechos sobre el niño al nacer ya que Canadá no existen las órdenes previas al nacimiento como en Estados Unidos, en tal situación, los futuros padres tendrían que presentar una solicitud de paternidad legal y, con suerte, los tribunales reconocerían la intención del contrato y las pruebas de ADN, por otro lado también existe el riesgo de que los futuros padres cambien de opinión, debido a que en

⁹⁷ Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 6. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

⁹⁸ *Surrogacy in Canada vs. the U.S.*, Recuperado del sitio web Extraordinary Conceptions, información visible en: <https://www.extraconceptions.com/es/surrogacy-canada-vs-united-states/#:~:text=La%20Ley%20de%20Reproducci%C3%B3n%20Humana,donaci%C3%B3n%20de%20%C3%B3vulos%20o%20esperma.> [Consultado el 21 de noviembre de 2023]. Nota: La traducción es propia.

⁹⁹ Cfr. HOUGHTON, WILLIAM y COHEN SARA, *Surrogacy in Canada*, Recuperado del sitio web SENSIBLE FOR LOVING FAMILIES. Información visible en: <https://www.sensible-surrogacy.com/surrogacy-in-canada/> [Consultado el 20 de noviembre de 2023] Nota: La traducción es propia.

las leyes locales no establecen nada sobre las obligaciones de los futuros padres, lo significa un riesgo para el bebé.¹⁰⁰

Países como Reino Unido, Israel, Brasil, Grecia y Australia poseen similitudes con la regulación canadiense ya que hay más restricciones para la realización de la gestación por sustitución sea únicamente con un propósito altruista, mientras que hay otros como India, Rusia, Ucrania y Tailandia donde su admisión es más amplia y son pocas las restricciones ya que la gestación por sustitución es permitida de manera altruista y comercial.¹⁰¹

En esa misma línea de países permisivos con ciertas restricciones encontramos a países como México en donde algunas entidades federativas han legislado en materia de gestación por sustitución como son los estados de Tabasco y Sinaloa donde permiten esta técnica de reproducción, y otros estados como San Luis Potosí y Querétaro donde esta TRA se prohíbe, en el resto del país, la práctica permanece desregulada.¹⁰²

En Tabasco se estableció en su Código Civil para el Estado de Tabasco, en el Capítulo VI Bis, de la Gestación asistida y subrogada, en sus artículos 380 bis 1 al 380 bis 7 y en Sinaloa, esta técnica está prevista en el Código Familia del Estado de Sinaloa en el Título Octavo: de la Filiación, Capítulo V De la Reproducción Humana Asistida y la Gestación Subrogada ¹⁰³

¹⁰⁰ Cfr. HOUGHTON, WILLIAM y COHEN SARA, *Surrogacy in Canada*, Recuperado del sitio web SENSIBLE FOR LOVING FAMILIES. Información visible en: <https://www.sensible-surrogacy.com/surrogacy-in-canada/> [Consultado el 20 de noviembre de 2023] Nota: La traducción es propia.

¹⁰¹ Cfr. HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, *Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español*, Universidad Pontificia, Madrid, 2017, p. 28. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernandez%20Pe%C3%8C%20rez%2C%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 20 de noviembre de 2023]

¹⁰² Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, pp. 13-16. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

¹⁰³ Cfr. Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Gestación Subrogada en México*, Recuperado del sitio web de GIRE, Información visible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/> [Consultado el 23 de noviembre de 2023].

Por otro lado, en la Ciudad de México se presentó una iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley de Maternidad Subrogada, sin embargo, hasta la fecha no se ha promulgado legislación específica en este ámbito, lo que significa que la gestación subrogada no está prohibida, pero tampoco cuenta con una regulación formal en la Ciudad de México, esta falta de normativas específicas deja un vacío legal que puede dar lugar a incertidumbres y desafíos legales para las partes involucradas en la gestación por sustitución.¹⁰⁴

Finalmente hay diversos países que prohíben la gestación por sustitución, en su mayoría son territorios de Europa, grupo formado por países como España, Francia, Finlandia, Suecia, Italia, Austria y Alemania, países donde su regulación gira en torno al rechazo de la legalidad de la gestación por sustitución, al optar por su prohibición o por el no otorgamiento de la filiación.¹⁰⁵

Esto ha generado diversas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en donde ciudadanos de estas naciones han tenido que acudir a esta instancia para poder resolver temas de filiación por utilización de TRA en otros países en donde sí está permitida,¹⁰⁶ ejemplo de esto son los casos *Menesson vs Francia* con la demanda núm. 65192/11 y caso es *Labasse vs Francia* con la demanda núm. 65941/11 el 26 de junio de 2014, en donde el estado francés se negó a reconocer el vínculo filial entre los niños nacidos en Estados Unidos mediante la

¹⁰⁴ Cfr. Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Gestación Subrogada en México*, Recuperado del sitio web de GIRE, Información visible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/> [Consultado el 23 de noviembre de 2023].

¹⁰⁵ Cfr. HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, *Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español*, Universidad Pontificia, Madrid, 2017, p. 25. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernanz%20Pe%C3%8C%20rez%2C%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 20 de noviembre de 2023]

¹⁰⁶ Cfr. BEETAR BECHARA, BRAHIM, “La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Revista Estudios Socio-Jurídico*, Universidad del Rosario, Colombia, vol. 21, núm. 2, pp. 135-166, 2019. Información visible en: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074007/html/index.html#fn8> [Consultado el 22 de noviembre de 2023]

gestación por sustitución y sus padres intencionales, a pesar de tener lazos genéticos evidentes.¹⁰⁷

El caso *Menesson vs Francia* con la demanda núm. 65192/11, se dio debido a que una pareja francesa, Dominique y Sylvie Mennensson, se vio impedida de registrar en el consulado francés en Los Ángeles, California, como propios a sus gemelos nacidos mediante fertilización *in vitro*, utilizando el espermatozoides del Sr. Mennensson y un óvulo de donante, gestados en el vientre de una madre subrogada.¹⁰⁸

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró por unanimidad que Francia había violado el art. 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que garantiza el respeto al derecho a la vida privada, esto debido a que el derecho francés impedía el establecimiento de un vínculo jurídico entre el niño y los padres y la transcripción de la acta extranjera en el registro francés, así mismo el estado francés no actuó de acuerdo al interés superior de los menores, lo que provocó una situación de incertidumbre jurídica en la identidad de los niños.¹⁰⁹

Otro caso es el de *Donatina Paradiso y Giovanni Campanelli vs Italia* con la demanda núm. 25358/12 del 27 de enero de 2015, en donde un matrimonio heterosexual italiano, que tenía dificultades para realizar fecundación *in vitro*, decidieron recurrir a la gestación por sustitución en Rusia, haciendo uso del líquido seminal de Campanelli para su implantación

¹⁰⁷ Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 18. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

¹⁰⁸ Cfr. BEETAR BECHARA, BRAHIM, “La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Revista Estudios Socio-Jurídico*, Universidad del Rosario, Colombia, vol. 21, núm. 2, pp. 135-166, 2019. Información visible en: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074007/html/index.html#fn8> [Consultado el 22 de noviembre de 2023]

¹⁰⁹ Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 20. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 21 de noviembre de 2023].

en la madre gestante, sin embargo tras el nacimiento del niño Italia negó la transcripción del certificado de nacimiento alegando que la documentación era falsa.¹¹⁰

La señora Paradiso y el señor Campanelli fueron acusados por tergiversación de estado civil y violación de la legislación de adopción, por lo que el tribunal de menores declaró estado de abandono respecto al niño porque los padres biológicos eran desconocidos y los comitentes no podían ser considerados los padres, por no tener ningún lazo genético o jurídico con el niño, esto de acuerdo con la ley italiana por lo que el tribunal de apelaciones confirmó la sentencia y el niño fue dado a servicios sociales y colocado con una familia de acogida, sin que el matrimonio fuera informado sobre su ubicación.¹¹¹

Posteriormente el TEDH analizó el caso y estableció que se había vulnerado el derecho a la vida familiar y privada de los padres internacionales y consideró que se había cometido una violación al art. 8 de la ECHR, ya que el matrimonio y el niño habían convivido al menos 6 meses en Rusia y al haberles quitado el niño y ponerlo bajo tutela, únicamente colocaron al niño en una situación de desventaja por ser hijo de una madre portadora. Por lo que el TEDH sentenció que el Estado debe tener en cuenta el interés superior del menor, independientemente de la relación parental, genética u otra.¹¹²

En suma, los casos como el de Mennesson revelan con claridad la imperiosa necesidad de establecer una regulación más completa y unificada a nivel internacional en el ámbito de la gestación por sustitución, ya que la falta de normativa internacional ha dado lugar a

¹¹⁰ Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 20. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 21 de noviembre de 2023].

¹¹¹ Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 22. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 21 de noviembre de 2023].

¹¹² Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 22. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 21 de noviembre de 2023].

complejas situaciones legales, como las acontecidas en Francia e Italia, donde no solo se vulneraban los derechos de los padres internacionales, sino que también se dejaba al niño en un estado de vulnerabilidad.

Estos incidentes destacan la urgencia de una acción concertada a nivel global para abordar y regular de manera efectiva la gestación por sustitución, a través de la colaboración entre los países para la creación de un marco normativo internacional claro, justo y sostenible para todas las partes involucradas en este complejo proceso.

II. La gestación por sustitución en España

En el estado español la regulación de las Técnicas de Reproducción Asistida comenzó en la década de los 80's con la elaboración de las Leyes 35/1988, reguladora de las técnicas de reproducción asistida humana y 42/1988, reguladora de la donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.¹¹³

La Ley 35/1988 fue resultado del Informe Palacios¹¹⁴, elaborado en 1985 por la Comisión especial en el Congreso de los Diputados para el análisis de la Inseminación Artificial y de la Fecundación *in vitro*, en donde se establecieron ciento cincuenta y cinco recomendaciones sobre las TRA las cuales fueron asumidas casi en su totalidad en la Ley 35/1988, una de las cuales establecía que debía prohibirse la gestación por sustitución.¹¹⁵

¹¹³ Cfr. HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español, Universidad Pontificia, Madrid, 2017, p. 42. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernanz%20Pe%C3%8C%20rez%2C%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 21 de noviembre de 2023]

¹¹⁴ El Informe Palacios “recibe dicho nombre por la persona que presidía la comisión especial en el Congreso de los Diputados para el análisis de la Inseminación Artificial y de la Fecundación *in vitro*, el diputado socialista y médico Marcelo Palacios”. HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español, Universidad Pontificia, Madrid, 2017, p. 42. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernanz%20Pe%C3%8C%20rez%2C%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 21 de noviembre de 2023]

¹¹⁵ Cfr. HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español, Universidad Pontificia, Madrid, 2017, p. 11. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernanz%20Pe%C3%8C%20rez%2C%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 21 de noviembre de 2023]

Dicha ley fue creada en 1988 siendo una de las primeras en Europa, a pesar de que las TRA ya existían, esta fue pionera en establecer la posibilidad de investigar con embriones, lo que dio lugar a la reforma de esta ley en el año 2003, en donde los conceptos cambiaron de una postura meramente científica a una más ética y moral.¹¹⁶

La Ley 45/2003 modificó varias consideraciones de la Ley 35/1988 debido a los avances tecnológicos que se produjeron en las década de los 90's, dentro de estas modificaciones una de las más destacadas fueron las hechas al art. 4 y al art. 11 con el fin de evitar que se produjeran embarazos múltiples, sin embargo, no fue hasta 2006 que el gobierno concibe la actual ley denominada Ley 14/2006, de 26 de mayo sobre técnicas de reproducción humana asistida, la cual establece que únicamente la inseminación artificial y la fecundación *in vitro* se encuentran admitidas en España.¹¹⁷

La gestación por sustitución se encuentra plasmada en el artículo 10.1 de la Ley 14/2006, de la Ley de Reproducción Humana Asistida, la cual define como el contrato por el que se convenga la gestación con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.¹¹⁸

Según este artículo, “esta práctica queda totalmente prohibida en España, sea onerosa o no, el mismo artículo, en sus apartados 2º y 3º declara nulo el contrato de gestación por

¹¹⁶ DE SEMIR, VLADIMIR, *et. al.*, “Reproducción asistida y adopción”, *Quiral Salud*, Fundación Privada Villa Casas, Observatorio de la Comunicación Científica, Rubes Editorial, Barcelona, año 8, núm. 20, 2005, p. 3. [Consultado el 21 de noviembre de 2023]

¹¹⁷ *Cfr.* HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, *Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español*, Universidad Pontificia, Madrid, 2017, p. 42. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernanz%20Pe%C3%8C%20rez%2C%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 21 de noviembre de 2023]

¹¹⁸ *Cfr.* PANERO ORIA, Patricia, “Precedentes de la gestación por sustitución” en Díaz-Bautista Cremades, Adolfo *et al.*, *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, España, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano: Boletín Oficial del Estado, 2021, vol. 7, pp. 787, 788, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-70204502054#:~:text=nacidos%20en%20justo%20matrimonio%2C%20pater,con%20independencia%20de%20su%20filiaci%C3%B3n.&text=donase%20sus%20gametos.&text=de%201980%2C%20convirti%C3%A9ndose%20en%20la%20primera%20madre%20de%20alquiler [Consultado el 22 de noviembre de 2023]

sustitución y determina la filiación materna por el parto con la posibilidad de reclamación de la paternidad por el padre biológico”,¹¹⁹ lo que significa que la madre por naturaleza tiene reservada la filiación ya que esta ley establece que la maternidad se determina por el parto y no se puede renunciar a la maternidad.

Aunque está prohibida esta TRA, un gran número de ciudadanos españoles optan por esta práctica mediante la celebración de convenios de gestación por sustitución en otros países cuya regulación es permisiva, para posteriormente realizar la inscripción del nacimiento de los niños en el Registro Civil ya que esta técnica había sido admitida, de manera que se consideraba que este método permitía lo prohibido por la ley.¹²⁰

Esto debido a que anteriormente se consideraba que la certificación registral extranjera de filiación mediante gestación por sustitución infringía el ordenamiento español, no obstante, tras la aprobación de la Ley 13/2005 del matrimonio homosexual en España, se incrementaron los casos de gestación por sustitución en el extranjero, solicitados por parejas del mismo sexo, lo que dio lugar a que una Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2009 la cual ordenó la inscripción en el Registro Civil de gemelos nacidos en California para dos hombres españoles.¹²¹

Posteriormente, una Instrucción de la DGRN en 2010 reconoció la filiación en España por resolución judicial extranjera, estableciendo requisitos para la inscripción de filiación en el Registro Civil, sin embargo, la sentencia 835/2013 del Tribunal Supremo anuló esta

¹¹⁹ RUIZ LASECA, MIRIAM, *La gestación por sustitución. Alcance y repercusiones desde el punto de vista socioeducativo*, Facultad de Educación de Soria, Universidad de Valladolid, 2018, p. 18. Información visible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34375/TFG-O-1457.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 22 de noviembre de 2023]

¹²⁰ Cfr. HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, *Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español*, Universidad Pontificia, Madrid, 2017, p. 45. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernanz%20Pe%20C3%8C%20rez%20%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 21 de noviembre de 2023]

¹²¹ Cfr. RUIZ LASECA, MIRIAM, *La gestación por sustitución. Alcance y repercusiones desde el punto de vista socioeducativo*, Facultad de Educación de Soria, Universidad de Valladolid, 2018, p. 20. Información visible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34375/TFG-O-1457.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 22 de noviembre de 2023]

instrucción, provocando la paralización de inscripciones en consulados, hasta 2014 que el Consejo de Ministros propuso reformar la Ley del Registro Civil para limitar el reconocimiento de la filiación en casos de gestación por sustitución en España.¹²²

No obstante, tras pronunciamientos del TEDH el Ministerio de Justicia anunció la adaptación de la legislación española para permitir estas inscripciones, lo que ha provocado que la regulación de la gestación por sustitución en España sea un tema polémico y controvertido, dado que a pesar de esta prohibición legal, y de que se han producido decisiones judiciales y resoluciones administrativas que han permitido la inscripción de la filiación de niños nacidos por gestación por sustitución, esto no ha solucionado los problemas que han suscitado a raíz de la falta de regulación garantista y respetuosa con todas las partes implicadas.

III. Dilemas éticos en la gestación por sustitución y la fertilización *post mortem*

La gestación por sustitución y la fertilización *post mortem* suscitan múltiples dilemas éticos que han provocado un extenso debate tanto en la sociedad como en la comunidad académica, debido a la aparición de diversos dilemas relacionados con la práctica de estas TRA.

Los dilemas éticos que rodean a la gestación por sustitución se enfocan en sus dos modalidades: la altruista y la comercial, esto debido a que la mayoría de las críticas giran en torno a gestación comercial, pues muchos consideran el modelo altruista el éticamente aceptable ya que este implica ayudar de forma desinteresada a una pareja para que puedan tener un hijo y en esta modalidad quienes llevan este tipo de embarazos suelen ser familiares o conocidos que se ofrecen como voluntarios.¹²³

Mientras que la modalidad comercial de la gestación por sustitución es ampliamente criticada por que involucra la mercantilización de la gestación, lo cual plantea posibles problemas

¹²² Cfr. *Ibidem*.

¹²³ Cfr. LUNA, FLORENCIA, Los dilemas éticos de la maternidad subrogada, LA NACION, 2017. Información visible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/los-dilemas-eticos-de-la-maternidad-subrogada-nid2050922/> [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

como que está técnica sea únicamente para personas privilegiadas que puedan costearla, o que se genere la explotación de los cuerpos de las mujeres con menos recursos ya que estas se verían atraídas a someterse a estas técnicas por necesidad, caso que se podría dar en países en desarrollo en donde impera la desigualdad.¹²⁴

Lo que ha generado polémicas sobre el derecho de la mujer a disponer sobre su propio cuerpo, dándose así dos posturas en relación a este derecho, una que establece que las mujeres que practican esta técnica tienen la oportunidad de cambiar sus vida gracias al pago de sus servicios y otra en la que aquellas mujeres que prestan sus servicios terminan siendo explotadas por los intermediarios, ya que estos son empresas que se dedican a conectar a los futuros padres con las madres sustitutas, y al ser un negocio próspero y floreciente se presta a la malas prácticas.¹²⁵

Lo que ha llevado a varios países a prohibir esta modalidad o la práctica de esta técnica como solución a los problemas que esta puede conllevar, sin embargo, la prohibición de la gestación por sustitución y sus modalidades no implica una solución ya que debería haber un consenso internacional al respecto, pues su prohibición y la falta de una regulación adecuada y lo único que provocan es que se esta técnica se lleve a cabo a través de mercados negros o en otros países.¹²⁶

En cuanto a los dilemas éticos que trae consigo la fecundación post mortem encontramos que las más controvertida es la utilización del espermatozoides de un fallecido para la gestación, ya que el uso de este espermatozoides cuestiona la autonomía reproductiva del fallecido y la responsabilidad parental, esto porque se cuestiona el derecho del fallecido sobre el uso de su espermatozoides después

¹²⁴ *Cfr.* LUNA, FLORENCIA, Los dilemas éticos de la maternidad subrogada, LA NACION, 2017. Información visible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/los-dilemas-eticos-de-la-maternidad-subrogada-nid2050922/> [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

¹²⁵ *Cfr. Ibidem.*

¹²⁶ *Cfr. Ibidem.*

de su muerte y si es ético traer un niño al mundo que nunca conocerá a su padre y que podría tener dificultades para comprender su origen e identidad.¹²⁷

IV. Comparación de enfoques legales y éticos en distintos contextos internacionales.

Como se mencionó anteriormente diversos países han implementado ciertas regulaciones en relación con la gestación por sustitución, que ha dado lugar a un grupo heterogéneo en términos de enfoques legales y éticos, sin embargo, entre ellos destacan notables diferencias en la profundidad y alcance de sus normativas.

Por ejemplo, algunos países han adoptado legislaciones detalladas que abordan aspectos específicos de la gestación por sustitución, como los derechos y responsabilidades de las partes involucradas, los procesos de reconocimiento legal y la protección de los derechos del niño, en cambio otros cuentan con regulaciones más generales que, si bien reconocen la práctica, pueden no abordar de manera exhaustiva todas las complejidades éticas, médicas y legales asociadas con este método de reproducción asistida.¹²⁸

Además, algunos países han optado por prohibir completamente la gestación por sustitución, mientras que otros la permiten con ciertas restricciones y salvaguardias específicas, la variabilidad en los enfoques legislativos entre los países refleja la diversidad de perspectivas culturales, éticas y legales que existen en el mundo con respecto a este tema.

Algunas consideraciones negativas sobre la gestación por sustitución, son las insuficientes garantías sanitarias y el riesgo que corre la vida de las gestantes durante el embarazo o el parto, así como el fuerte impacto psicológico que acarrea una gestación de este tipo, que

¹²⁷ Cfr. TORRES DÍAZ, MARÍA CONCEPCIÓN, Algunos aspectos éticos y jurídicos sobre la gestación “post mortem”, EL PAÍS, 2023. Información visible en:

<https://agendapublica.elpais.com/noticia/18559/algunos-aspectos-ticos-juridicos-sobre-gestacion-post-mortem#:~:text=Desde%20una%20perspectiva%20C3%A9tica%2C%20la,esperma%20despu%20de%20su%20muerte.> [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

¹²⁸ Cfr. CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, p. 22. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf [Consultado el 22 de noviembre de 2023].

implica el consentimiento que da la madre sustituta para entregar el niño, en donde entra otro dilema, que es la codificación de los niños que consiste en que los niños pasas a ser un objeto que sirve para satisfacer los deseos de maternidad o paternidad.¹²⁹

Desde el punto de vista contrario podemos ver que en los países donde la gestación por sustitución está regulada se contempla como algo positivo tanto para la madre sustituta como para la futura madre o padre, y otras posturas consideran que prohibir la maternidad subrogada supone una restricción de la libertad de la mujer para decidir sobre el ejercicio de su capacidad, lo que disminuye su autonomía como mujer para tomar sus propias decisiones.¹³⁰

Las discrepancias éticas que rodean a la gestación por sustitución revelan un caso de pluralismo moral, en donde la diversidad de opiniones permite la pacífica coexistencia de diferentes puntos de vista éticos en la sociedad, destacando la complejidad y la falta de consenso absoluto sobre el juicio ético de esta práctica, por lo que la sustitución sigue siendo un tema debatido, en el cual la ética, la cultura y la legislación entran en diálogo constante en distintos rincones del mundo.

¹²⁹ Cfr. GARCÍA RUBIO, M.P y HERRERO OVIEDO, M., “Maternidad subrogada: dilemas éticos y aproximación a sus respuestas jurídicas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 52, 2018, p. 82. Información visible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/6551/5672> [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

¹³⁰ Cfr. GARCÍA RUBIO, M.P y HERRERO OVIEDO, M., “Maternidad subrogada: dilemas éticos y aproximación a sus respuestas jurídicas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 52, 2018, p. 83. Información visible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/6551/5672> [Consultado el 24 de noviembre de 2023]

CONCLUSIONES

Ahora que he analizado el caso paradigmático de Ana Obregón concluyó en que este caso me ha llevado a reflexionar sobre la complejidad de la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, pues a lo largo de este trabajo, he explorado las dimensiones legales, éticas y sociales de estas prácticas, así como su impacto en la vida de las personas involucradas, este análisis me ha llevado a cuestionar no solo la regulación de estas técnicas de reproducción asistida, sino también los valores humanistas que deben guiar su abordaje, que han dado como resultado varias conclusiones.

1. El caso de Ana Obregón ejemplifica cómo las nuevas tecnologías reproductivas pueden plantear interrogantes que no se ajustan a los esquemas legales existentes, lo que puede generar una situación de vulnerabilidad los derechos de las partes involucradas, esto se debe a que la utilización de técnicas avanzadas de reproducción asistida plantea desafíos significativos para las leyes existentes, ya que como las tecnologías evolucionan a un ritmo más rápido que la capacidad de los marcos legales para adaptarse y la falta de regulaciones específicas y actualizadas en torno a las tecnologías reproductivas generan lagunas legales que ponen en riesgo la integridad de los individuos involucrados en estos procesos, lo que ha destacado la necesidad de aprender a revisar y ajustar las leyes existentes para abordar de manera efectiva los dilemas éticos y legales emergentes en el ámbito de la reproducción asistida.
2. El caso de Ana Obregón ha generado un intenso debate en la sociedad española, poniendo de manifiesto la necesidad de una regulación más clara y comprensiva en torno a la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, ya que la diversidad de enfoques legales y éticos en diferentes países nos invita a cuestionar la universalidad de las normativas actuales y a considerar la importancia de un enfoque humanista en la regulación de estas prácticas, lo que me ha hecho preguntarme ¿Cómo podemos garantizar que las leyes reflejen los principios de justicia, equidad y solidaridad, protegiendo al mismo tiempo los derechos fundamentales de todas las personas involucradas?.

3. El análisis de la legislación española y la comparación con otros países me ha llevado a reflexionar sobre la necesidad de una regulación más completa y unificada a nivel internacional, la cual debe tomar en cuenta no solo los aspectos legales y técnicos, sino también los valores humanistas que promuevan la protección de los derechos de los menores, el respeto a la dignidad de las personas gestantes y la protección a los futuros padres, esto a través de garantizar un proceso ético y transparente para todas las partes involucradas, debido a que las actuales normas y ordenamientos de cada país son muy ambiguos.
4. El caso de Ana Obregón refleja las complejidades contemporáneas en torno a la filiación, la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, ya que destaca la necesidad imperante de abordar cuestiones legales y éticas que han surgido como consecuencia de los avances tecnológicos en la reproducción asistida, este escenario destaca la urgencia de una revisión legal que aborde de manera específica la determinación de la filial, donde se regule cada aspecto relacionado a esta, ya que la falta de regulación en este tema ha dejado vulnerable a la madre sustituta, a los futuros padres y a los niños nacidos por estas técnicas de reproducción.
5. Considero que la adaptación de la sociedad a los cambios tecnológicos, especialmente en el ámbito de la reproducción asistida con temas como la gestación subrogada y la fecundación *post mortem*, es esencial, ya que a través de la realización de reflexiones multidisciplinarias que aborden los desafíos éticos, legales y sociales podríamos ver los beneficios que tiene las TRA, solo es necesario un cambio de perspectiva, para que las personas al verse enriquecidas con estos temas, puedan tener una mayor comprensión, lo que daría paso a establecer bases para la creación de políticas y normativas que respeten la diversidad de opiniones y valores en las sociedades actuales.

PROPUESTAS

1. En cuando a la legislación española considero que es necesario que se replanteen las leyes sobre técnicas de reproducción asistida, esto puede ser a través de una regulación integral, en donde se establezcan regulaciones claras y comprensivas que aborden las implicaciones éticas, legales y sociales de la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, que incluyan los derechos humanos, principalmente la protección de los derechos de los menores, el respeto a la dignidad de las personas gestantes y la garantía de un proceso ético y transparente para todas las partes involucradas.
2. Se debe tomar en consideración el interés superior del menor en todas las futuras regulaciones y políticas relacionadas con las técnicas de reproducción asistida, tratando de priorizar el interés superior del menor, con el fin de garantizar que los derechos y el bienestar de los niños nacidos a través de estas prácticas sean protegidos y considerados en todas las decisiones legales y éticas.
3. Fomentar un diálogo amplio y consultas públicas para abordar las complejidades éticas y legales de la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, ya que esto permitiría la participación de diversas partes interesadas, incluidos expertos en ética, profesionales de la salud, legisladores y la sociedad en general, para desarrollar regulaciones que reflejen una amplia gama de perspectivas.
4. Implementar programas educativos y campañas de concienciación para informar al público sobre las implicaciones éticas y legales de las técnicas de reproducción asistida, en específico de la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, ya que esto ayudaría a que las personas tengan una comprensión más profunda de estos temas y fomentaría un debate informado en la sociedad.
5. Dada la diversidad de enfoques legales y éticos en distintos contextos internacionales, se propone la coordinación y colaboración entre países para desarrollar estándares comunes en relación con la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*,

a través de la creación de tratados o documentos que aseguren una base ética y legal sólida que respeten los derechos humanos de todas las partes involucradas.

BIBLIOGRAFÍA

Obras generales

Diccionario Etimológico Castellano en Línea, 2023, visible en: [https://etimologias.dechile.net/?adopcio.n#:~:text=La%20palabra%20%22adopci%C3%B3n%22viene%20del,ci%C3%B3n%20\(acci%C3%B3n%20y%20efecto\).](https://etimologias.dechile.net/?adopcio.n#:~:text=La%20palabra%20%22adopci%C3%B3n%22viene%20del,ci%C3%B3n%20(acci%C3%B3n%20y%20efecto).)

RAE, visible en: <https://dpej.rae.es/lema/ius-sanguinis>

RAE, visible en: <https://dpej.rae.es/lema/t%C3%A9nicas-de-reproducci%C3%B3n-asistida>

Libros electrónicos

BRENA SESMA, Ingrid, *La fecundación in vitro en el sistema interamericano de justicia*, “Técnicas de reproducción asistida”, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019. Información visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5644/4.pdf>

LAMM, ELEONORA, *Gestación por sustitución Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013. Información visible en: https://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf

PANERO ORIA, Patricia, “Precedentes de la gestación por sustitución” en Díaz-Bautista Cremades, Adolfo *et al.*, *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, España, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano: Boletín Oficial del Estado, 2021, vol. 7. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-70204502054#:~:text=nacidos%20en%20justo%20matrimonio%2C%20pater,con%20independencia%20de%20su%20filiaci%C3%B3n.&text=donase%20sus%20gametos.&text=de%201980%2C%20convirti%C3%A9ndose%20en%20la%20primera%20madre%20de%20alquiler

Publicaciones periódicas

AGUIRRE ALDAZ, CARLOS MARTÍNEZ, “La filiación, entre biología y derecho”, *Prudentia Iuris*, 2013, núm 76. Información visible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf>

ALDAY GONZÁLEZ, ALEJANDRO Y ÁLVARES REDÓN, MARTHA ANGÉLICA, “La gestación por sustitución: una realidad rodeada de incógnitas”, *DIÁLOGOS*, núm. 24. Información visible en: <https://otrosdialogos.colmex.mx/la-gestacion-por-sustitucion-una-realidad-rodeada-de-incognitas>:

BEETAR BECHARA, BRAHIM, “La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Revista Estudios Socio-Jurídico*, Universidad del Rosario,

Colombia, vol. 21, núm. 2, 2019. Información visible en: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074007/html/index.html#fn8>

CASTRO, Blanca, *El caso de Ana Obregón y la “excepción” legal para los niños de vientres en alquiler*, Recuperado del sitio web de euronews, 2023. Información visible en: <https://es.euronews.com/next/2023/04/03/the-cube-caso-ana-obregon-excepcion-legal-ninos-vientres-alquiler-europa-gestacion#:~:text=La%20actriz%20y%20empresaria%20espa%C3%B1ola,es%20ilegal%20en%20el%20pa%C3%ADs>

DE SEMIR, VLADIMIR, *et. al.*, “Reproducción asistida y adopción”, *Quiral Salud*, Fundación Privada Villa Casas, Observatorio de la Comunicación Científica, Rubes Editorial, Barcelona, año 8, núm. 20, 2005.

GARCÍA RUBIO, M.P y HERRERO OVIEDO, M., “Maternidad subrogada: dilemas éticos y aproximación a sus respuestas jurídicas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 52, 2018. Información visible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/6551/5672>

JARA, Yuly, *España ha suspendido o denegado la inscripción de 500 bebés nacidos por gestación subrogada desde 2010*, *Newtral*, 2023. Información visible en: <https://www.newtral.es/inscripcion-gestacion-subrogada/20230507/>

NAVARRO PASTOR, MARTA, “Maternidad Subrogada”, *Revista Médico-Jurídica*, n. III, 2021. Información visible en: <https://revistamedicojuridica.com/blog/2021/02/07/maternidad-subrogada/#:~:text=Comitentes%20ser%C3%ADan%20la%20pareja%2C%20var%C3%B3n,favor%20de%20los%20contratantes%20comitentes.>

PARRA, Sergio, “¿Qué es la gestación subrogada y cuál es su situación legal en España?”, *National Geographic España*, 2023. Información visible en: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/que-es-gestacion-subrogada-cual-es-su-situacion-legal-espana_19725

REGALADO TORRES, MARÍA DESIREÉ, “Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada”, *Femeris*, vol. 2, núm. 2, 2016, p.19. Información visible en: [file:///Users/yulilopez/Downloads/3756-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4441-1-10-20170728%20\(1\).pdf](file:///Users/yulilopez/Downloads/3756-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4441-1-10-20170728%20(1).pdf)

Documentos electrónicos

BALLESTERES COLOMER, CONCHA, “La filiación y la gestación subrogada. España”, *ICAT*, España, 2022. Información visible en: <https://www.icatarragona.com/continguts/revista/4488/la-filiacion-y-la-gestacion-subrogada-espana/>

BERÁSTEGUI, ANA, *et. al.*, “¿Quién, dónde, a quién se puede adoptar?”, *Adopción internacional en la comunidad de Madrid*, Comunidad de Madrid, España, 2017, p. 30, Información visible en: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/guia_-_adopcion_internacional_en_la_comunidad_de_madrid_0.pdf

CASTILLO, MARÍA EUGENIA, *La necesidad de normativizar aspectos centrales de la gestación por sustitución transfronteriza en el ámbito interamericano*, Curso de Derecho Internacional del Departamento de Derecho Internacional de la OEA. Información visible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Maria_E_Castillo_1.pdf

CNDH, El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. Información visible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

HERNÁN PÉREZ, ENRIQUE MANUEL, *Gestación por sustitución. Comparación legislativa y propuestas para el estado español*, Universidad Pontificia, Madrid, 2017. Información visible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/11015/TFG%20-%20Hernanz%20Pe%C3%8C%20rez%2C%20Enrique%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PÉREZ OLLEROS, FRANCISCO JAVIER, *Filiación y maternidad subrogada*, 2017. Información visible en: https://www.aeafa.es/files/aeafa/imagenes_propias/2017_05_29_filiacion_y maternidad_subrogada.pdf

RUIZ LASECA, MIRIAM, *La gestación por sustitución. Alcances y repercusiones desde el punto de vista socioeducativo*, Facultad de Educación de Soria, Universidad de Valladolid, 2018. Información visible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34375/TFG-O-1457.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 15 de noviembre de 2023]

Legislación

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Jurisprudencias y precedentes

Exposición de motivos de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, visible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el cual se publica el Código Civil. Información visible en: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Fuentes electrónicas

Adopción nacional, Recuperado de la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda de 2030, del gobierno de España. Información visible en: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/adopcion-nacional.htm>

Adopción, Recuperado de la página web Administracion.gob.es. Información visible en: https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/familia/menores/adopcion.html#-b1bc5d7c58cc

EL MUNDO, *Gestación subrogada en el mundo: en qué países es legal y dónde está prohibida*, Recuperado del sitio web de EL MUNDO, 2023, Información visible en: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html>

EQUIPO JUANA CRESPO, *La fecundación post mortem. Ser madre o padres tras fallecer ¿se puede?*, Recuperado del sitio de internet de Equipo Juana Crespo Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, 2023. Información visible en: <https://www.juanacrespo.es/la-fecundacion-post-mortem-ser-madre-o-padre-tras-fallecer-se-puede/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20la%20fecundaci%C3%B3n%20post,mortem%20y%20la%20gestaci%C3%B3n%20subrogada>

IBAÑEZ RAYO, JAUME, “¿Qué es el favor filii?”, El Letrado Sentado, 2021, visible en: <https://elletradosentado.com/2021/06/06/que-es-el-favor-filii/>

JUSTIA, Preguntas y respuestas sobre adopción, Recuperado de la página web JUSTIA, 2023. Información visible en: <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/adopcion/preguntas-y-respuestas-sobre-adopcion/#:~:text=residentes%20en%20M%C3%A9xico%3F-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20adopci%C3%B3n%3F,desarrollo%20al%20que%20tienen%20derecho.>

LÁZARO ORTIZ, ANDRE, La adopción: Qué es y sus requisitos, Recuperado del sitio web VERUM ADVOCATS. Información visible en: <https://www.abogadosterrassa.net/blog/adopcion/#:~:text=La%20adopci%C3%B3n%20extingue%20el%20parentesco,que%20en%20la%20filiaci%C3%B3n%20natural.>

LUNA, FLORENCIA, Los dilemas éticos de la maternidad subrogada, LA NACION, 2017. Información visible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/los-dilemas-eticos-de-la-maternidad-subrogada-nid2050922/>

Redacción de Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Gestación subrogada en México resultados de una mala regulación*. Información visible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>

ROJAS, YANETH, Tipos de adopción, Recuperado de la página web Mexican Consulting & Development. Información visible en: <https://www.mexicanconsulting.com/tipos-de-adopcion/>

SALVADOR, Zaira, *¿Qué es la fecundación “post mortem”?*, Reproducción Asistida ORG, 2017, visible en: <https://www.reproduccionasistida.org/faqs/que-es-la-fecundacion-post-mortem/#:~:text=Este%20t%C3%A9rmino%20hace%20referencia%20al,un%20tratamiento%20de%20reproducci%C3%B3n%20asistida>

St. Jude Children's Research Hospital, Sarcoma de Ewing, Recuperado del sitio web St. Jude Children's Research Hospital, 2023, *Vid.* <https://www.stjude.org/es/cuidado-tratamiento/enfermedades-que-tratamos/sarcoma-de-ewing.html>

TORRES DÍAZ, MARÍA CONCEPCIÓN, Algunos aspectos éticos y jurídicos sobre la gestación “post mortem”, EL PAÍS, 2023. Información visible en: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/18559/algunos-aspectos-eticos-juridicos-sobre-gestacion-post-mortem#:~:text=Desde%20una%20perspectiva%20%C3%A9tica%20la,esperma%20d'espu%C3%A9s%20de%20su%20muerte.>

Notas periodísticas

Ana García Obregón cumple 67 años. Repasamos su intensa vida, Recuperado del sitio de internet de pronto.es, 2023. Información visible en: <https://www.pronto.es/noticias-del-corazon/famosos/ana-garcia-obregon-cumple-67-anos-repasamos-su-intensa-vida-vi-333719102.html#:~:text=Ana%20Victoria%20Garc%C3%ADa%20Obreg%C3%B3n%20naci%C3%B3n,Obreg%C3%B3n%20Navarro%20ten%C3%ADa%20inquietudes%20art%C3%ADsticas.>

Ana Obregón, Recuperado del sitio web Lecturas, visible en: <https://www.lecturas.com/famosos/ana-obregon>

Ana Obregón: repasamos su vida e imágenes, Recuperado del sitio web de DIEZ MINUTOS.ES, 2023. Información visible: <https://www.diezminutos.es/famosos-corazon/famosos-espanoles/g36330775/ana-obregon-vida/>

Bibliografía de Ana Obregón, Recuperado del sitio web de Historia-Bibliografía. Información visible en: <https://historia-biografia.com/ana-obregon/>

BRASCIA, Clara A. y LINDE, Pablo, “Madre legal, abuela biológica por vientre de alquiler: preguntas y respuestas sobre el caso Obregón”, El país, 2023. Información visible en: <https://elpais.com/sociedad/2023-04-06/madre-legal-abuela-biologica-preguntas-y-respuestas-sobre-el-ventre-de-alquiler-al-que-recurrio-ana-obregon.html> [Consultado 14 de octubre de 2023]

Fallece Álex Lequio, hijo de Ana Obregón y Alessandro Lequio, tras dos años de lucha contra el cáncer, Recuperado del sitio web Lecturas, 2020. Información visible en:

https://www.lecturas.com/actualidad/fallece-alex-lequio-hijo-ana-obregon-y-alessandro-lequio-tras-dos-anos-lucha-contracancer_83489

LA VOZ, *Ana Obregón ya está en España con su nieta Ana Sandra*, La Voz de Galicia, 2023. Información visible en: <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2023/05/31/ana-obregon-espana-nieta-ana-sandra/00031685521691391795907.htm#:~:text=Inscrita%20legalmente%20como%20hija%20de,ciudadana%20espa%C3%B1ola%20de%20pleno%20derecho.>

Redacción Clarín, *Quién es Ana Obregón: El desgarrador drama que vivió antes de convertirse en madre a los 68*, 2023. Información visible en: https://www.clarin.com/internacional/ana-obregon-desgarrador-drama-vivio-convertirse-madre-68_0_etkqhGm7oR.html

Fuentes extranjeras con traducción propia

International Surrogacy, Recuperado del sitio web Fertilitu Center, visible en: [https://www.sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/international-surrogacy/#:~:text=International%20Surrogacy%20\(en%20ingl%C3%A9s\),-Surrogacy%20Overseas%20in](https://www.sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/international-surrogacy/#:~:text=International%20Surrogacy%20(en%20ingl%C3%A9s),-Surrogacy%20Overseas%20in)

HOUGHTON, WILLIAM, *Surrogacy in the United States*, Recuperado del sitio web SENSIBLE FOR LOVING FAMILIES. Información visible en: <https://www.sensiblesurrogacy.com/surrogacy-in-the-united-states/>

HOUGHTON, WILLIAM y COHEN SARA, *Surrogacy in Canada*, Recuperado del sitio web SENSIBLE FOR LOVING FAMILIES. Información visible en: <https://www.sensiblesurrogacy.com/surrogacy-in-canada/>

NCI Dictionary of Cancer Terms, embryo cryopreservation, visible en: <https://www.cancer.gov/publications/dictionaries/cancer-terms/def/embryo-cryopreservation>

SAXENA, PIKEE, *et al.*, “Surrogacy: Ethical and Legal Issues”, *Indian J Community Med.* vol. 37, núm. 4, septiembre-octubre de 2012, pp. 211-213. Información visible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3531011/>

Surrogacy in Canada vs. the U.S., Recuperado del sitio web Extraordinary Conceptions, información visible en: <https://www.extraconceptions.com/es/surrogacy-canada-vs-united-states/#:~:text=La%20Ley%20de%20Reproducci%C3%B3n%20Humana,donaci%C3%B3n%20de%20%C3%B3vulos%20o%20esperma>

ANEXOS

ANEXOS OBLIGATORIOS

Anexo I. Protocolo de investigación

TEMA

Análisis del caso Ana Obregón

OBJETIVOS

1. Analizar el caso Ana Obregón
2. Comprender la relación de las figuras de filiación, gestación por sustitución, adopción, fecundación post mortem y el interés superior del menor en el caso.
3. Establecer la relación entre los enfoques legales y éticos de la gestación por sustitución en el derecho internacional.

HIPÓTESIS

Si el caso de Ana Obregón ha sido tan polémico por la práctica de la maternidad subrogada y la búsqueda de su regulación entonces podría tener un impacto en las discusiones legales y éticas sobre esta cuestión en España y en diversos países.

JUSTIFICACIÓN

La reproducción asistida se ha convertido en una práctica cada vez más frecuente y utilizada por parte de diversos individuos. A menudo, se recurre a estas técnicas cuando se presentan limitaciones físicas que impiden la concepción de forma natural, como en el caso de parejas que enfrentan dificultades para procrear debido a problemas médicos o anatómicos, así como en aquellas ocasiones en que mujeres solteras aspiran a ser madres.

Los avances científicos y tecnológicos relacionados con la reproducción humana han generado la imperante necesidad de su regulación, esto surge a raíz de la existencia de diversas técnicas de fertilización asistida que buscan facilitar la reproducción humana a través de la unión de los gametos masculino (esperma) y femenino (óvulo) de una forma distinta a la natural.¹³¹

Estas técnicas abarcan diversas modalidades, entre las más conocidas se encuentra: la fertilización homóloga, que se produce cuando el material genético proviene de una pareja casada; la fertilización heteróloga, es aquella que se lleva a cabo cuando el material genético, ya sea el óvulo o el esperma, provienen de un tercero ajeno a la relación de pareja; la fertilización in vitro, un procedimiento técnico de alta complejidad que tiene por objetivo lograr la fecundación fuera del organismo femenino, utilizando el material genético de la pareja o de un tercero, y posteriormente implantar el embrión en el útero de la mujer; y finalmente la maternidad subrogada, una práctica en la cual una mujer gesta un embrión en nombre de otra debido a la imposibilidad de esta última para llevar a cabo el proceso, utilizando material genético de la pareja o de un tercero.

Sin embargo, estas no son las únicas, otra técnica de reproducción humana es la fertilización post mortem, la cual no supone problemas de esterilidad, ya que implica la concepción de un

¹³¹ Flores, E. (2012). Derechos de los sujetos que participan en la reproducción asistida. *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas*. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3155/6.pdf>

hijo mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida, normalmente por inseminación artificial o fecundación in vitro, con la característica de que uno de los progenitores está muerto en el momento en que se produce dicha fecundación.¹³² Este tipo de fecundación se puede utilizar el semen congelado de un hombre fallecido, por lo que esta forma de procrear no supone problemas de esterilidad, sino simplemente atiende a la voluntad de procrear.

Asimismo, es importante entender que maternidad subrogada es una figura sumamente compleja que plantea una serie de cuestionamientos éticos y jurídicos, pues contrapone categorías normativas sugeridas hace varios siglos, en donde era imposible que una mujer llevara a cabo la gestación de una criatura por encargo de otra mujer que desea ser madre, utilizando el material genético de esta última o incluso con los óvulos de una tercera mujer. En ese contexto, los conceptos de maternidad, paternidad y embarazo coexistían, sin embargo, con las nuevas tecnologías, los modelos familiares han evolucionado con los cambios sociales y jurídicos que se han producido, destruyendo el principio romano que consagraba la maternidad por el hecho del parto, dejando de ser un hecho cierto e incuestionable.¹³³

En la actualidad, se recurre a una variedad de técnicas de reproducción asistida, y esto ha llevado a que exista la vinculación entre la maternidad subrogada y la fertilización post mortem, lo que ha generado una mayor complejidad y controversia, en este contexto las mujeres que opta por la gestación subrogada pueden estar buscando cumplir el deseo del difunto de convertirse en padre después de su fallecimiento, esto plantea una serie de cuestiones éticas y legales fundamentales, como lo son: la autorización y consentimiento del difunto para el su material genético, así como los derechos y responsabilidades de la mujer gestante en relación con el futuro hijo, además de establecer la filiación en un contexto donde uno de los progenitores no está presente físicamente.

Ejemplo de esta situación es el caso de Ana Obregón y su nieta, que ha generado controversia en España, dado que Ana Obregón es una figura pública de renombre en el ámbito del entretenimiento y la cultura en España, este caso ha suscitado un interés generalizado en la sociedad y se ha convertido en un tema de discusión de gran alcance, por lo que analizar ese caso desde una perspectiva legal y ético podría tener un impacto significativo en las normas nacionales como internacionales debido a su importancia y relevancia en el contexto actual, además que ofrece la oportunidad de abordar una serie de temas legales y éticos sumamente relevantes en la actualidad.

En este caso en particular, se hace uso de técnicas de reproducción asistida que en España son consideradas ilegales o que son muy limitadas por poseer una regulación escasa o nula. Esto llevó a que Ana Obregón recurriera a la maternidad subrogada en otro país, donde la maternidad subrogada si fuera legal y donde fuera posible llevar a cabo la fecundación post mortem para cumplir el último deseo de su hijo Aless, quien falleció a causa de cáncer en el

¹³² Oliver Fonseca, E. (2013). *La Reproducción humana asistida post mortem*. Universitat de les Illes Balears, p. 7. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/435/Oliver%2C%20Elora_Verdera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹³³ Arévalo Martos, C. R. (2022). La maternidad subrogada en la reproducción humana asistida. *IUS INKARRI, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Ricardo Palma*, Perú. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4632/6517#:~:text=Los%20defensores%20consideran%20a%20la,vendido%20con%20fines%20de%20lucro.>

2020 y había congelado muestras de su esperma antes de su tratamiento contra el cáncer con la esperanza de tener un hijo en el futuro.

Sin embargo, incluso después de que se lograra la gestación, surgieron nuevos problemas relacionados con la filiación y la adopción debido a diversas leyes establecidas en España, lo que planteó cuestiones significativas en relación con la reproducción asistida, filiación, adopción, derecho internacional privado y fecundación post mortem, pues si bien los avances médicos y las cambiantes dinámicas familiares brindan una plataforma para estudiar y analizar los diferentes controversias jurídicas y morales, este caso nos ofrece la posibilidad de estudiarlos a fondo desde diversas perspectivas.

La relevancia del derecho internacional privado en este contexto se deriva de la complejidad del caso, que abarca varias dimensiones legales y trasciende las fronteras jurisdiccionales, pues el asunto no solo plantea interrogantes relacionados con la reproducción asistida, la filiación y la adopción en el marco de las leyes españolas, sino que también involucra elementos internacionales que requieren un enfoque cuidadoso y considerado, dado que el caso de Ana Obregón involucra a individuos y acciones que trascienden las fronteras nacionales, por lo que el derecho internacional privado se convierte en un componente esencial.

Además, se reconoce la importancia del caso en términos de su posible impacto en la política, la legislación y las decisiones judiciales futuras en casos similares, especialmente en áreas donde las normas legales necesitan adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos.

METODOLOGÍA

Para la realización es de esta investigación emplearemos los siguientes métodos y técnicas:

Método Analítico

La palabra *analizar* proviene del latín y significa *separar*, por lo que el método analítico consiste en separar las partes de un fenómeno que se pretende estudiar, observando de manera secuencial sus causas y efectos, esto con la idea de comprender su naturaleza.¹³⁴ El uso de este método es debido a que se ha dividido el tema en tres capítulos con el fin de lograr estudiar el caso de Ana Obregón y poder estudiar cada una de las partes concernientes a la investigación del presente caso.

Método Sintético

Se caracteriza por hacer una exposición metódica breve de aquellos elementos de la realidad que son extraídos de un plano mayor para su análisis.¹³⁵ El uso de este método se hará a través de la realización de una conclusión al final del trabajo, para la cual será necesario conocer a fondo la investigación para lograr realizar de forma breve un análisis.

Método Inductivo

¹³⁴ Martínez Ruíz, H. (2012). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning Editores. p. 89. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://elibro.net/es/ereader/iberopuebla/39957>

¹³⁵ *Ibidem* p. 92

Del latín *inductio*, conducir, introducir, derivado del griego *epagein*, conducir, llevar. Este método parte de la observación directa para luego hacer una serie de generalizaciones respecto a los fenómenos observados, lo que permite llegar a la formulación de leyes generales.¹³⁶ Se hará uso del método inductivo debido a que la investigación parte del caso de Ana Obregón el cual va a ser estudiado, desde un punto particular hasta llegar a lo general que sería el derecho internacional privado en el tema de maternidad subrogada.

Método Comparativo

Examina dos aspectos similares de la realidad para encontrar semejanzas y diferencias.¹³⁷ A través de este método se examinará las diferentes perspectivas adoptadas por diversos países con relación al tema en cuestión, con el fin de identificar similitudes y diferencias entre dichas posturas, y así lograr una comprensión más completa y enriquecedora de las perspectivas internacionales en torno al tema.

Técnicas de investigación

En este trabajo de investigación usaré las técnicas de investigación documental las cuales se centran en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso práctico y racional de los recursos documentales disponibles en las fuentes de información.¹³⁸ Estas herramientas se utilizarán para investigar, recopilar y organizar información proveniente de diversas fuentes encontradas en varios documentos ya sean impresos o electrónicos, como lo son enciclopedia, leyes, jurisprudencias, noticias, artículos de revistas, libros, entre otros; con el fin de analizar dicha información e interpretarla para así obtener una comprensión más completa del tema.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Adopción: Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales. Puede también concebirse como una medida de protección de menores y su aplicación se rige principalmente por el principio del superior interés del niño y la plena integración familiar.¹³⁹

Consanguinidad: Parentesco de dos o más individuos que tienen un antepasado común próximo.¹⁴⁰

Fecundación in vitro: Técnica de reproducción asistida en la que se trata de conseguir que un espermatozoide fecunde el óvulo fuera del cuerpo de la mujer, en un laboratorio, y, una

¹³⁶ *Ibidem* p.83

¹³⁷ *Ibidem* p. 92

¹³⁸ Rizo Maradiaga, J. (2015). *Técnicas de Investigación Documental*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>

¹³⁹ Real Academia Española. R.A.E. (s.f). Adopción. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/adopci%C3%B3n1>

¹⁴⁰ Real Academia Española. R.A.E. (2014). Consanguinidad. *Diccionario de la Lengua Española*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dle.rae.es/consanguinidad>

vez logrado el o los embriones, el médico o técnico los transfiere directamente al útero para tratar de obtener un embarazo.¹⁴¹

Fecundación post mortem: Este término hace referencia al uso del semen congelado después de la muerte del varón con el objetivo de embarazar a la mujer de éste mediante un tratamiento de reproducción asistida.¹⁴²

Filiación: Relación jurídica entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico, que genera derechos y deberes recíprocos. Puede ser natural, derivada de la procreación, y puede ser matrimonial y no matrimonial y civil, que surge tras el proceso de adopción.¹⁴³

Gestación subrogada: Técnica reproductiva que utiliza un vientre de alquiler.¹⁴⁴

Interés superior del menor: Derecho de todo menor a que su interés sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.¹⁴⁵

Inseminación artificial: Consiste en la fecundación del óvulo a través de ayuda instrumental que permite introducir el semen hasta la mucosa cervical.¹⁴⁶

Maternidad: Hecho jurídico relacionado con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones.¹⁴⁷

Maternidad subrogada: Procedimiento mediante el cual una persona o una pareja encargan a una mujer la gestación de un niño, el cual será entregado a la pareja o persona que lo solicitó después de su nacimiento.¹⁴⁸

Reproducción asistida: Conjunto de técnicas médicas que favorecen la fecundación en caso de impedimentos fisiológicos del varón o de la mujer.¹⁴⁹

¹⁴¹ Real Academia Española. R.A.E. (s.f). Fecundación in vitro. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/fecundaci%C3%B3n-in-vitro>

¹⁴² Salavador, Z. (2017). *¿Qué es la fecundación "post mortem"?*. Reproducción Asistida ORG. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://www.reproduccionasistida.org/faqs/que-es-la-fecundacion-post-mortem/>

¹⁴³ Real Academia Española. R.A.E. (s.f). Filiación. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/filiaci%C3%B3n>

¹⁴⁴ Real Academia Española. R.A.E. (s.f). Gestación subrogada. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/gestaci%C3%B3n-subrogada>

¹⁴⁵ Real Academia Española. R.A.E. (s.f). Interés superior del menor. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/inter%C3%A9s-superior-del-menor>

¹⁴⁶ Garzón Jiménez, R. (2007). Reproducción Asistida. *Revista Mexicana de Derecho*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 9, México. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cont/cnt6.pdf>

¹⁴⁷ Real Academia Española. R.A.E. (s.f). Maternidad. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/maternidad#:~:text=1.,cual%20surgen%20derechos%20y%20obligaciones>.

¹⁴⁸ Brena Sesma, I. (s.f). Maternidad Subrogada. *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*, Cátedra de Derecho y Genoma Humano. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/984A6E11D67329D105257D3500590CD3/\\$FILE/Qu%C3%A9_es_la_maternidad_subrogada.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/984A6E11D67329D105257D3500590CD3/$FILE/Qu%C3%A9_es_la_maternidad_subrogada.pdf)

¹⁴⁹ Real Academia Española, R.A.E. (2014). Reproducción asistida. *Diccionario de la Lengua Española*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dle.rae.es/reproducci%C3%B3n>

Vientre de alquiler: Mujer que, previo acuerdo o contrato, cede su capacidad gestante para que le sea implantado un embrión ajeno, engendrado mediante fecundación *in vitro*, y se compromete a entregar el nacido al término de su embarazo.¹⁵⁰

CAPÍTULOS

Capítulo I. Análisis del Caso Ana Obregón

- Contexto y antecedentes
- Trayectoria de Ana Obregón
- Eventos relevantes en el caso
- Impacto mediático y social

Capítulo II. Relación de las figuras de filiación y otros conceptos en el caso

- Filiación biológica y legal
- Gestación por sustitución: concepto e implicaciones
- Adopción y sus implicaciones legales
- Fecundación post mortem y su relevancia en el caso
- El principio del interés superior del menor en contextos complejos

Capítulo III. Enfoques legales y éticos de la gestación por sustitución y la fertilización post mortem

- Marco legal internacional de la gestación por sustitución
- La gestación por sustitución en España
- Dilemas éticos en la gestación por sustitución y la fertilización post mortem
- Comparación de enfoques legales y éticos en distintos contextos internacional

BIBLIOGRAFÍA

Albornoz, M. (coord.). (2020). La gestación por sustitución en el derecho internacional privado y comparado. Recuperado el 24, agosto, 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6030/22a.pdf>

Arévalo Martos, C. R. (2022). La maternidad subrogada en la reproducción humana asistida. *IUS INKARRI, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Ricardo Palma*, Perú. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4632/6517#:~:text=Los%20defensores%20consideran%20a%20la,vendido%20con%20fines%20de%20lucro.>

Brena Sesma, I. (s.f). Maternidad Subrogada. *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*, Cátedra de Derecho y Genoma Humano. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/984A6E11D67329D105257D3500590CD3/\\$FILE/Qu%C3%A9_es_la_maternidad_subrogada.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/984A6E11D67329D105257D3500590CD3/$FILE/Qu%C3%A9_es_la_maternidad_subrogada.pdf)

¹⁵⁰ Real Academia Española. R.A.E. (s.f). Vientre de alquiler. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/vientre-de-alquiler>

Flores, E. (2012). Derechos de los sujetos que participan en la reproducción asistida. *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas*. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3155/6.pdf>

Garzón Jiménez, R. (2007). Reproducción Asistida. *Revista Mexicana de Derecho, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 9, México. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cnt/cnt6.pdf>

González, N (coord.). (2021). Filiación, Gestación por sustitución, responsabilidad parental e interés superior de la niñez. Recuperado el 24 agosto de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6432/12.pdf>

Ley núm. 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (España)

Ley 20/2011 del registro civil (España)

Macías Vázquez, M. C. (s.f.). Filiación y parentesco: Paternidad, maternidad y patria potestad; alimentos; reproducción o fecundación asistida. *Panorama internacional del derecho de familia. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. II, 967-971. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2288/26.pdf>

Santolaria Baig, I. y Ramón Fernández, F. (2020). La fecundación post mortem en España: problemas y límites jurídicos y bioéticos. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 13, pp. 3-12. file:///Users/yulilopez/Downloads/ana_martin,+Revista_Bioetica_13_11.pdf

Sentence of Superior Court of California, Family Law Division de 27 agosto 1997, *In Re Buzzanca* <https://law.justia.com/cases/california/court-of-appeal/4th/61/1410.html>

Oliver Fonseca, E. (2013). *La Reproducción humana asistida post mortem*. Universitat de les Illes Balears. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/435/Oliver%2C%20Elora_Verdera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

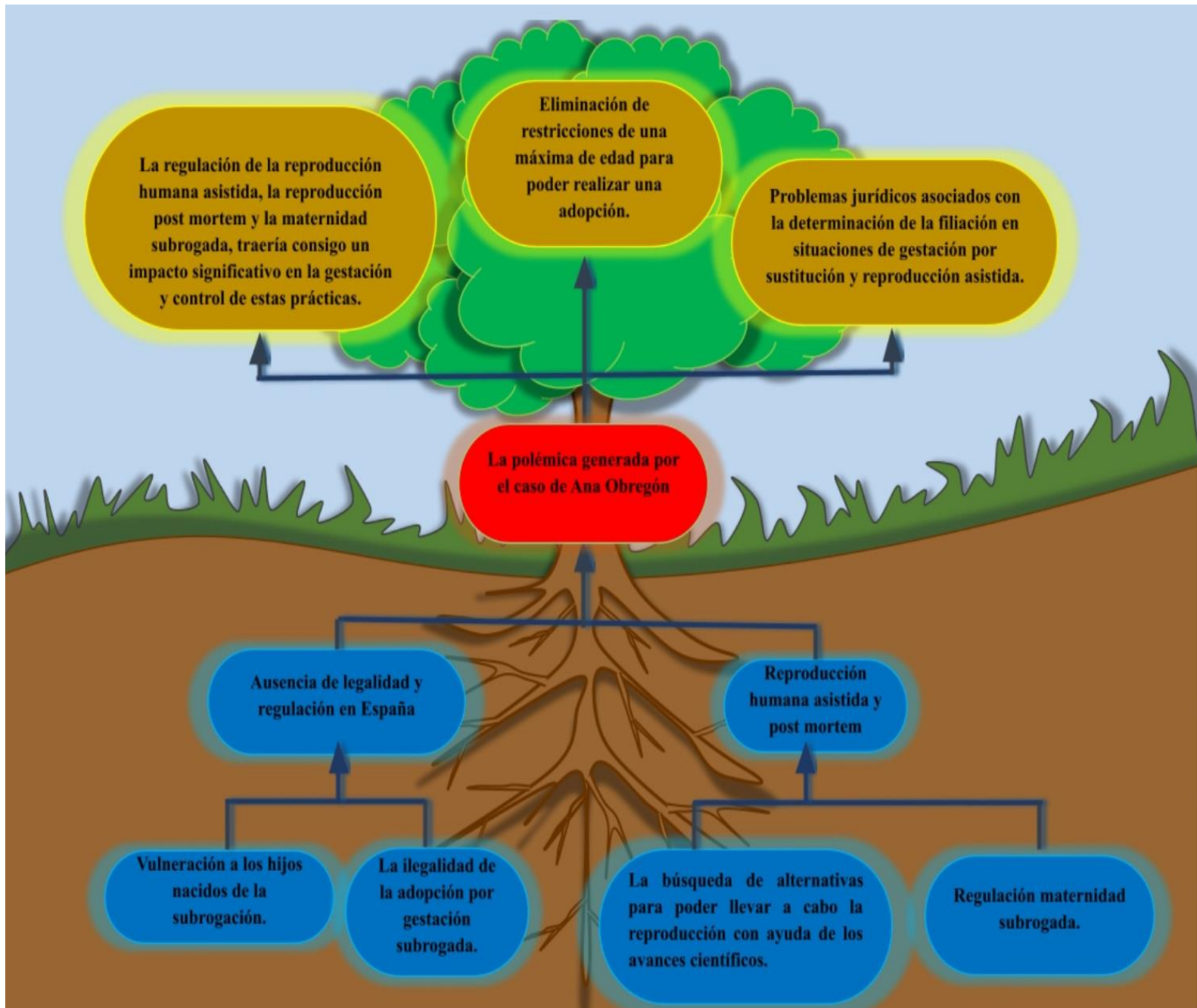
Ortega, V.(2015). *Reflexión crítica sobre la fecundación post-mortem como técnica de reproducción asistida en el ordenamiento jurídico colombiano y su incidencia en el ámbito filial y sucesora*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <https://cdsa.academica.org/000-061/327.pdf>

Tamés Noriega, R. (2020). Gestación Subrogada en México. *Feminismos y derecho: un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos*, SCJN, México. Recuperado el 24 de agosto de 2023, de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-03/8.%20Gestacio%CC%81n%20subrogada%20en%20Me%CC%81xico%20.pdf>

Vázquez Barajas, J. M. (2020). Maternidad subrogada en México: regulación, problemática y reconocimiento como un derecho humano. *Revista De Derecho Privado*, 15, pp. 3–30. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15207/16170>

CRONOGRAMA	
Actividad a realizar	Fecha
1ª Autoevaluación	28 de agosto al 8 de septiembre
Árbol de problemas y Protocolo de investigación	12 de septiembre
Examen EGEL	29 de septiembre
Cap I y borrador del II	17 de octubre
Cap II y avances del III	7 de noviembre
2ª Autoevaluación	21 de nov al 1ro de dic
Evaluación docente	27 de nov al 7 de dic
Entrega final	28 de noviembre
Diapositivas e Infografía	30 de noviembre
Presentación final	30 de nov o 5 de diciembre
Portafolio	Antes del 7 de diciembre

Anexo II. Árbol de problemas



Anexo III. Sinopsis

En el contexto mediático español, Ana Obregón se ha destacado como una figura que desafía las fronteras éticas y legales al optar por la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem* en Estados Unidos para satisfacer el anhelo de su único hijo de convertirse en padre, sin embargo el hecho de que estas técnicas de reproducción asistida sean ilegales en España ha desencadenado intensos debates éticos y legales, suscitando opiniones encontradas tanto en las esferas políticas como en la sociedad. Este caso ha puesto de manifiesto la complejidad jurídica y ética que rodea a la gestación por sustitución, la filiación y la fecundación *post mortem* en España, además, se abordan casos similares de gestación por sustitución en otros países, destacando la falta de uniformidad en la regulación a nivel internacional, lo cual demuestra la necesidad imperante de una regulación más completa y unificada para abordar de manera efectiva la reproducción asistida.

PALABRAS CLAVE

Ana Obregón, gestación por sustitución, fecundación *post mortem*, reproducción asistida, filiación, España, panorama internacional.

Anexo IV. Abstract

In the Spanish media context, Ana Obregón has stood out as a figure challenging ethical and legal boundaries by opting for surrogacy and post-mortem fertilization in the United States to fulfill her only son's desire to become a father. However, the fact that these assisted reproduction techniques are illegal in Spain has sparked intense ethical and legal debates, generating conflicting opinions both in the political sphere and within society. This case has brought to light the legal and ethical complexity surrounding surrogacy, parenthood, and post-mortem fertilization in Spain. Additionally, similar cases of surrogacy in other countries are addressed, emphasizing the lack of uniformity in international regulation. This underscores the pressing need for more comprehensive and unified regulation to effectively address assisted reproduction on a global scale.

KEY WORDS

Ana Obregón, surrogacy, post-mortem fertilization, assisted reproduction, parentage, parentage, international landscape

Anexo V. Reflexión sobre eje transversal “Perspectiva de Género”

La perspectiva de género es un tema fundamental al abordar temas relacionados con la gestación por sustitución y la fecundación *post mortem*, debido a que estas prácticas plantean desafíos significativos en términos de equidad de género, derechos reproductivos y roles parentales, debido a que estas prácticas pueden impactar a las mujeres, tanto a nivel individual como a nivel social, cómo se relacionan con las estructuras de poder y las normas de género existentes.

En el contexto de la gestación por sustitución, la percepción de las mujeres que actúan como gestantes subrogadas es diferente en cada sociedad dependiendo de su regulación y el contexto en el que se tenga concebida esta TRA, ya que en algunos países se plantea como la autonomía reproductiva que poseen las mujeres para tomar decisiones informadas y otras la conciben como un riesgo de explotación que pueden reforzar estereotipos de género al asignar a las mujeres un papel exclusivamente reproductivo, que puede tener implicaciones en términos de igualdad de género y empoderamiento femenino.

En el caso de la fecundación *post mortem*, esta TRA puede afectar o beneficiar los derechos reproductivos de las mujeres, en situaciones donde la voluntad del donante de esperma no está claramente documentada, lo que puede cuestionar la autonomía reproductiva de las mujeres en relación con la toma de decisiones sobre la reproducción después de la muerte que puede traer implicaciones positivas o negativas en términos de la identidad, estructura familiar y la filiación,

En ambos casos, podemos observar que existen pros y contras con relación a estas TRA sin embargo considero que lo que hace que existe una perspectiva de género en el uso de estas técnicas es la regulación de cada país, pues dependiendo el contexto en el que se están dando estas técnicas podrías decir si favorecen o perjudican a la mujer.

Anexo VI. Infografía



CASO ANA OBREGÓN:

Implicaciones éticas y legales en la sociedad española y su impacto internacional.



¿Quién es Ana Obregón?

Ana Obregón, es una figura pública en España, que tras haber perdido a su único hijo Aless, busco la forma de tener una nieta, a través del uso de técnicas de reproducción asistida.

CASO:

Muere Aless en 2020 a causa de cáncer tras haber decidido congelar sus espermias antes del tratamiento.

Ana Obregón decide hacer uso dos técnicas de reproducción asistida, con el fin de cumplir el último deseo de su hijo "ser padre".

La legislación española sobre reproducción asistida es restrictiva, lo que lleva a Ana a buscar opciones en Florida, Estados Unidos, donde estas prácticas son legales.

Nace Ana Sandra Lequio Obregón en Florida mediante fecundación post mortem y gestación por sustitución.

"En España la gestación por sustitución y la maternidad post mortem son ilegales".

Elementos que componen el caso:

- Técnicas de reproducción asistida: gestación por sustitución y fecundación post mortem
- Filiación
- Adopción
- Interés superior del menor de edad
- Dilemas legales y éticos
- Impacto internacional

Implicaciones éticas

- La diferencia generacional: la edad máxima para adoptar en España es de 63 años.
- Utilizar el cuerpo de la mujer como medio para obtener un hijo es inmoral.
- El consentimiento y la autonomía del difunto.

Implicaciones legales

- Violación de la legislación española.
- Reconocimiento legal en otro país
- Establecer la filiación es un desafío.
- Inscripción consular.



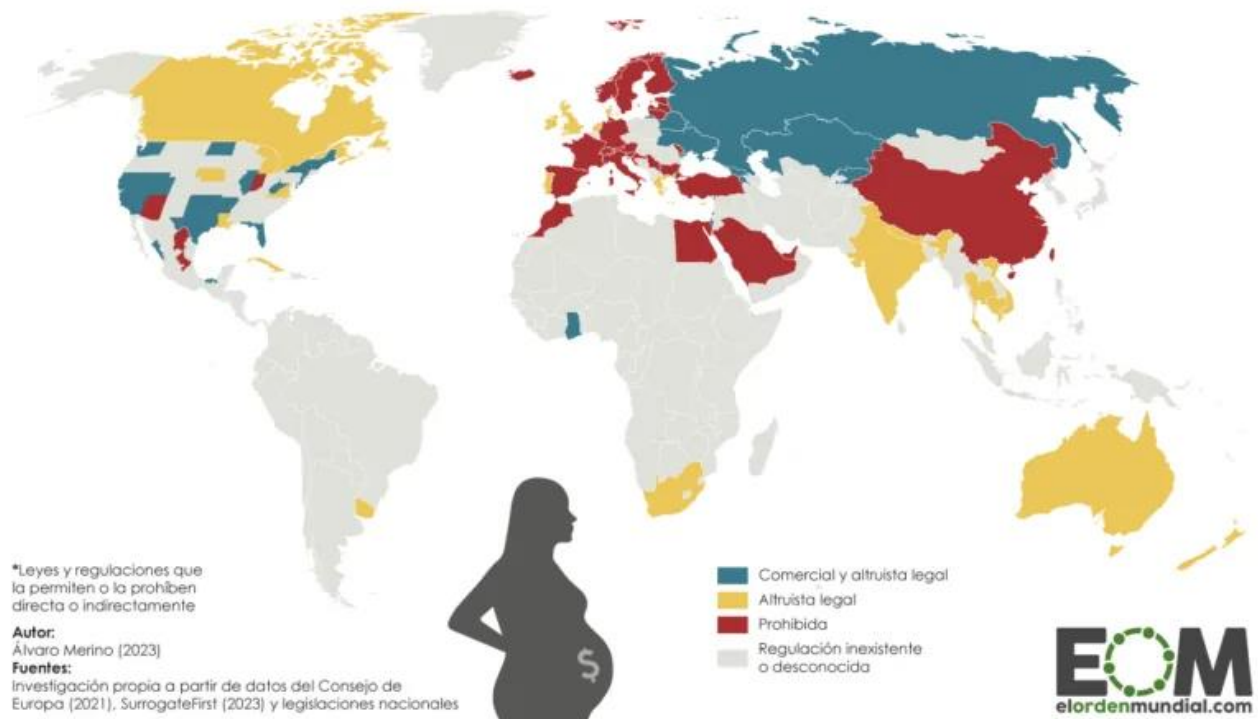
TRABAJO INDIVIDUAL ELABORADO POR: Brisa Yulizbeth López Gutiérrez
MATERIA Y LICENCIATURA: Proyectos Jurídicos e Innovación (ASE III)
DERECHO

ANEXOS NECESARIOS

Anexo I. Mapa de la gestación por sustitución en el mundo

Vientres de alquiler

Regulación* de la gestación subrogada (2023)

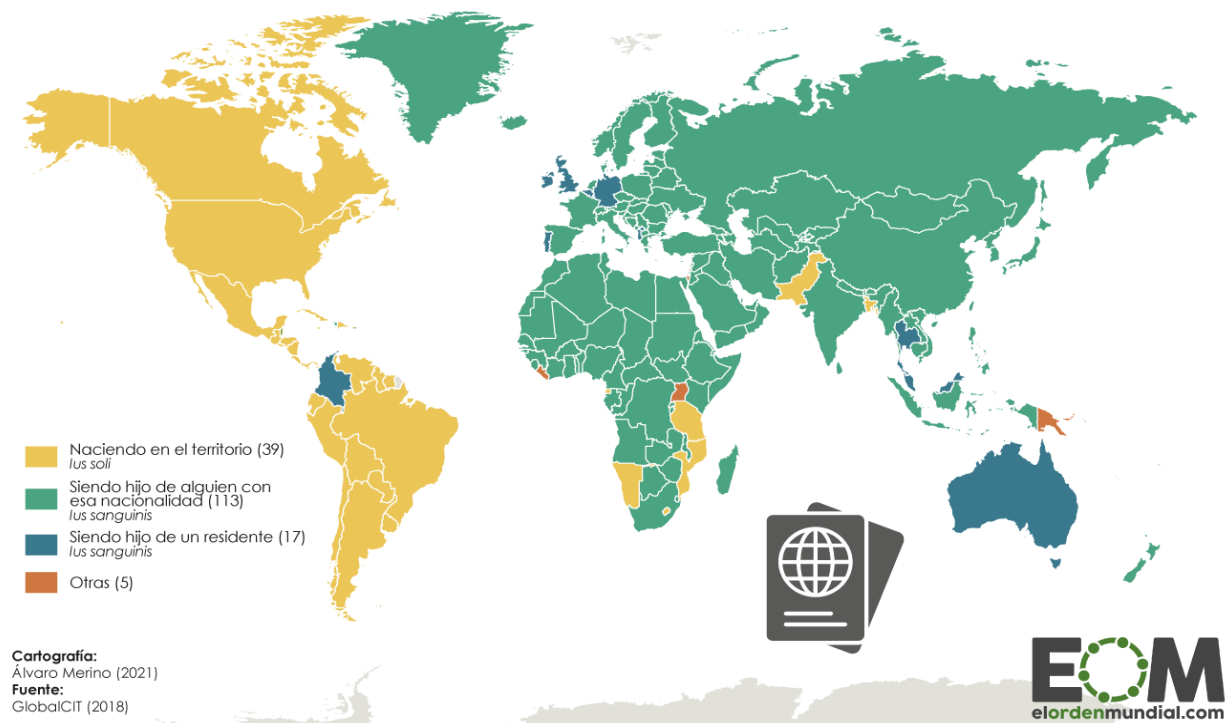


Fuente: MERINO, Álvaro, datos del Consejo de Europa (2021), SurrogateFirst (2023) y legislaciones nacionales.

Anexo II. Mapa sobre la obtención de la nacionalidad

Tú sí, tú no

¿Cómo se puede lograr la nacionalidad al nacer en un país?



Fuente: GlobalCIT (2018)